

Rad=4/2/19
Adm=8/2/19
Not=21/2/19
Verif=20/2/20

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CARRERA 10ª. No. 14-33 PISO 12º

CLASE DE PROCESO:

VERBAL

NUVIDAD DE ACTA

DEMANDANTE

CONCILIACIÓN

SIGIFREDO PUENTES IBAÑEZ C.C. NO.
79269865

DEMANDADO

OMAIRA FLOREZ PINTO C.C. NO. 51843584

CUADERNO No. UNO(1)

RADICADO DEL PROCESO

110013103025201900092 00

19-000092

CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO. PROCESO No. 11001310302520190009200

DIEGO MAURICIO GONGORA MANRRIQUE <dimagoma@hotmail.com>

Lun 20/09/2021 8:08 AM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (19 MB)

CONTESTACION DEMANDA JUZGADO 25 C.C.- REPUBLICANA.pdf;

SEÑORES:

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA, D.C.

REF. : PROCESO VERBAL DECLARATIVO No. 11001310302520190009200

DEMANDANTE : SIFIFREDO PUENTES IBAÑEZ

DEMANDADA : OMAIRA FLOREZ PINTO

VINCULADA : CORPORACION UNIVERSITARIA REPUBLICANA

ASUNTO : CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES

Por medio del presente correo electrónico, remito en formato PDF, contestación de demanda y proposición de excepciones de fondo y anexos.

Favor acusar recibido.

Atentamente,

DIEGO MAURICIO GONGORA MANRIQUE

C.C. No. 83.228.665 de Rivera - Huila

T. P. No. 89.197 del C.S.J.

Correo electrónico: dimagoma@hotmail.com

Teléfono: 314-2119519

DIEGO MAURICIO GONGORA MANRIQUE

Abogado

Carrera 8 No. 16-88 Oficina 802. Tels. 314-2119519 – 2822940 – 3366182. Bogotá,
D.C. - Colombia

email: dimagoma@hotmail.com

SEÑOR:
JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA, D.C.

REF.: DECLARATIVO DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: SIGIFREDO PUENTES IBAÑEZ C.C. No. 79.269.865
DEMANDADOS: OMAIRA FLOREZ PINTO C.C. No. 51.843.584
VINCULADA POR DISPOSICION DE AUDIENCIA CELEBRADA FEBRERO 04
DE 2021: CORPORACION UNIVERSITARIA REPUBLICANA NIT.
830065186-1-
RADICADO : No. 110013103-025-2019-00092-00.

DIEGO MAURICIO GÒNGORA MANRRIQUE, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, y con domicilio profesional en la carrera 8 No. 16-88 Oficina 802 de esta ciudad, e identificado con la cédula de ciudadanía número 83.228.665 de Rivera-Huila, y con tarjeta profesional número 89.197 del C.S.J., en la condición de apoderado de la parte demandada, Corporación Universitaria Republicana, conforme al poder especial otorgado por la representante legal Dra. Nubia Esperanza Rodríguez Calderón, en forma respetuosa y dentro del término legal establecido en el artículo 96 del C.G.P., y teniendo en cuenta que se ha dispuesto la vinculación de la Corporación a este proceso, presento escrito de contestación de demanda y proposición de excepciones en los siguientes términos:

La presente contestación de demanda, al igual que la proposición de las excepciones de fondo, están sustentadas en los siguientes argumentos sustanciales, procesales, y probatorios:

A LOS HECHOS FUNDAMENTOS DE LAS PRETENSIONES PRINCIPALES:

Al numeral 1: Es cierto, conforme a la carpeta y documentos que se adjuntaron para el agotamiento de dicho trámite ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición.

Al numeral 2: Es parcialmente cierto; La anterior respuesta obedece que buena parte de la afirmación corresponde a una realidad, que fue la celebración de la audiencia de conciliación para la fecha y hora señalada; pero la parte final del hecho, al referirse que se realizo "...sin formalidad alguna..." resulta no ser cierta, por varias razones así:

- Al convocado señor Sigifredo Puentes Ibañez, se realizó la convocatoria a audiencia de conformidad con lo determinado en el art. 20 de la ley 640 de 2001 que indica:

“ARTICULO 20. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO. Si de conformidad con la ley el asunto es conciliable, la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho deberá intentarse en el menor tiempo posible y, en todo caso, tendrá que surtirse dentro de los tres (3) meses siguientes a la presentación de la solicitud. Las partes por mutuo acuerdo podrán prolongar este término.

La citación a la audiencia deberá comunicarse a las partes por el medio que el conciliador considere más expedito y eficaz, indicando sucintamente el objeto de la conciliación e incluyendo la mención a las consecuencias jurídicas de la no comparecencia.” (Subrayado fuera de texto).

Motivo por el cual la citación se llevó a cabo por el medio más expedito y en el menor tiempo posible como lo indica la norma, esto es, vía telefónica por parte del Conciliador designado, Dr. Arnulfo Hernández Ospina, lo anterior debido a la necesidad de la parte convocante de solucionar un conflicto alternativo a este y que no hiciera más gravosa la situación jurídica del convocado.

- De tal manera fue efectiva y eficaz la forma de su convocatoria, que se logró que el mismo asistiera al Centro de Conciliación de la Corporación Republicana, a la audiencia de conciliación extrajudicial celebrada el 27 de noviembre de 2018.
- De igual manera además de su asistencia a la mencionada audiencia de conciliación, fue anuente a la misma, y adicional a ello consintió y se llevó a cabo la misma, logrando finalmente un acuerdo conciliatorio que se plasmó en el Acta de Conciliación número 00432 del 27 de noviembre de 2018.

Al numeral 3: No es cierto. Razón de la respuesta. La anterior respuesta obedece a que el hecho no guarda sincronía con las pretensiones de la demanda, y también hay que hacer remisión expresa y concreta a los puntos que fueron objeto de conciliación entre las partes, y DESTACAR DESDE YA QUE LOS ACUERDOS A QUE LLEGARON LAS PARTES FUE PRODUCTO ADEMÁS DE LA VOLUNTAD LIBRE Y ESPONTÁNEA, TAMBIÉN LO FUE EN ARMONÍA A LOS DOCUMENTOS SOPORTE QUE PRESENTARON TANTO CONVOCANTE Y CONVOCADO, dentro de los cuales no se evidenció el aporte de los certificados de tradición y libertad de las matrículas números 50S-77942 y 50C-227010.

Al numeral 4: No es cierto, ya que la dirección del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición, efectuó la designación del conciliador mediante Sorteo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno del Centro de Conciliación que en su art. 37, que determina:

“...Art.37. Proceso de selección de conciliadores: sin perjuicio de la designación del conciliador a la elección discrecional de las partes, la designación de conciliadores se hará de las listas por especialidades que tenga el centro, que deberá contar con un número variable de integrantes que permita atender los asuntos que surjan, de manera ágil y dentro de los plazos

señalados por la ley, para lograr una efectiva y permanente prestación de este servicio.

Si quien es designado se haya impedido o no comparece, será sustituido inmediatamente por otro seleccionado de la misma manera que el sustituido.

Parágrafo. El Conciliador que resulte elegido no participará en los sorteos siguientes, hasta cuando se agote la lista.”

Situación que de igual forma fue puesta en conocimiento del hoy accionante mediante comunicación de fecha 31 de enero de 2019 y recibida por el mismo el 06 de marzo del mismo año.

Así mismo el accionante Sigifredo Puentes Ibañez, no declaró ningún impedimento o recusó al conciliador para que la dirección tomara la decisión de nombrar un nuevo conciliador, por lo que la audiencia se llevó a cabo sin novedad.

Al numeral 5: Es cierto: Razón de la respuesta. Pero señalando que esas fueron las que la convocante y hoy demandada llamo “...pretensiones...” de la solicitud de conciliación extrajudicial, y ya fueron las partes que de consuno llegaron al mencionado acuerdo plasmado en el acta de conciliación número 00432 del 27 de noviembre de 2018.

Al numeral 6: No es cierto. Razón de la respuesta. Conforme se indicó en respuesta al hecho número 2, la convocación y/o citación la efectuó el conciliador designado mediante llamada telefónica realizada el día 26 de noviembre de 2018, y cumpliendo a cabalidad lo establecido en el artículo 20 de la Ley 640 de 2001.

Al numeral 7: No es cierto. Razón de la respuesta. De la documental aportada, dentro de la cual se encuentra el Acta de conciliación No. 00432 del 27 de noviembre de 2018, el hecho resulta ser cierto.

Al numeral 8: Es cierto. Razón de la anterior respuesta. Aclarando que en el numeral 2° del acuerdo conciliatorio quedo plasmada esta situación, tal y como se describe en el mismo, y las partes convocadas a la audiencia de conciliación conocían a ciencia y paciencia de las consecuencias de dicho acuerdo conciliatorio, y las obligaciones que de ello se derivaban por las partes que la suscribían, a efecto de cumplirse con lo allí acordado y estipulado.

Al numeral 9: Es cierto. Razón de la respuesta. Y Las partes eran plenamente conocedoras y capaces para asumir las obligaciones que allí se consignaron, conforme lo establece el artículo 1502 del Código Civil Colombiano. Sabían y conocían de sus obligaciones, y de los compromisos que debían cumplir a efecto de lograr cumplir con lo signado en los puntos de la audiencia de conciliación.

Al numeral 10: No es cierto. Razón de la respuesta. En el acuerdo conciliatorio se determinó la ocupación por parte del demandante, asumiendo los gastos que se ocasionen. Lo anterior quedo claramente señalado en los acuerdos conciliatorios en especial el punto segundo.

Al numeral 11: No es cierto. Razón de la respuesta. Los acuerdos celebrados entre las partes lo fueron en forma voluntaria, espontánea entre personas plenamente capaces de asumir obligaciones como lo enseña el artículo 1502 del Código Civil Colombiano; adicional las partes que celebraron el acuerdo

aportaron los documentos sobre los cuales se estableció finalmente el acuerdo hoy objeto de controversia; De igual manera y atendiendo a lo señalado por el apoderado de la parte demandante en este hecho, si se trataba de una alícuota la del hoy demandante, la cual se integran con otras que se trata sobre un mismo inmueble o cuerpo cierto, no es dable realizar una alinderación de las restantes cuotas partes, por cuanto sería un contrasentido tratar de dividir o establecer divisiones dentro de un mismo cuerpo cierto, que no esta sometido a propiedad horizontal, no tiene una división material conocida, por cuanto se integra como una unidad hasta la fecha; de ello deriva un contrasentido pretender que se hayan establecido linderos al interior de una misma propiedad por el hecho de corresponder a una cuota parte del hoy demandante.

De igual manera se pone de presente que ni convocante, ni convocado aportaron información documentada en certificados de tradición y libertad de las propiedades, para verificar esas afirmaciones que hace el apoderado de la parte demandante.

Al numeral 12: No es un hecho; se trata de un argumentación jurídica que hace el apoderado de la parte demandante, para viabilizar sus pretensiones de demanda; pero señalando puntualmente que el demandante en este proceso, tenía capacidad para haberse obligado y haber celebrado conforme lo señala el artículo 1502 del Código Civil Colombiano, el acto de conciliación con la hoy parte demandada, y haber logrado cumplir con sus obligaciones asumidas en dicha audiencia de conciliación, sabiendo y conociendo que debía proceder a transferir la totalidad de la propiedad, situación frente a la cual la problemática que se suscita es ya en la formalización escritural de realizar el título traslativo de dominio, con las exigencias que ello requiere; pero mal puede pensarse que el acuerdo conciliatorio adolezca en sí de los requisitos que se exigen para tenerlo como tal.

Al numeral 13: Es cierto; y de ello deriva que el acuerdo conciliatorio tiene la virtualidad de tener plena validez entre las partes; ya en el plano del cumplimiento de las obligaciones derivadas en ese acuerdo es un aspecto diverso y diferente, a tal grado que el demandante hubiera cumplido lo acordado seguramente se hubiera realizado el o los títulos traslativos de dominio de las propiedades a la demandada, y con ello las obligaciones hubiesen quedado cumplidas a satisfacción de las partes.

Al numeral 14: No es cierto; Razón de la respuesta. No existía deber y/o obligación alguna de citar a un tercero por parte del Centro de Conciliación, por cuanto se trataba de establecer acuerdos de la liquidación de la sociedad conyugal entre las partes; adicional a ello, ninguna de las partes apporto documentos que visualizaran la exigencia o necesidad de convocar a un tercero para finalmente llegar a los acuerdos suscritos. De igual manera el apoderado de la parte demandante y hoy demandada, no aportaron el certificado de tradición y libertad de las propiedades, y menos aun solicitaron la convocación de ese tercero; y de igual manera si eran conocedores de la existencia de una co- propietaria, asumieron de consuno que podían llegar a acuerdos conciliatorios de lograr establecer la titularidad de las propiedades en cabeza de la hoy demandada.

Al numeral 15: Es cierto. Razón de la respuesta. No esta en discusión la exigencia de la norma, ni los requisitos que se deben cumplir con los requisitos de validez de las conciliaciones. Y el trámite, la audiencia de conciliación suscrita entre las partes, cumplió a cabalidad con los requisitos exigidos de la misma.

Al numeral 15.1.: Es cierto; pero para nuestro caso no aplica como quiera que la misma se estableció con los requisitos exigidos para las conciliaciones extrajudiciales y reguladas bajo el amparo de la Ley 640 de 2001.

Al numeral 15.2.: No es cierto; Razón de la respuesta. El acuerdo conciliatorio se llevó a cabo sobre la base de demanda previa en donde ya se había especificado el porcentaje y cuantías de asignación de la cuota parte que le pudiera corresponder a cada uno de los ex – esposos, y mal podría modificar o cambiar esa decisión judicial, y lo que ya las partes acordaron fue lo establecido en el acuerdo; adicionalmente se acompañó por la convocante la sentencia aprobatoria de la liquidación de la sociedad conyugal del Juzgado 15 de Familia, que constituye parte integral el trabajo de partición, que detalla y especifica cada una de las partidas, porcentajes y cuantías de los derechos de los conyuges, y la cual lógicamente hace parte integrante del acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes.

Al numeral 15.3. Es cierto; Razón de la respuesta. Precisamente ya en el momento de la protocolización del acuerdo mediante la escritura pública, dando lugar al título traslativo de dominio y teniendo muy de presente y como base el proceso de cesación de efectos civiles que realizó el Juzgado 15 de familia y el mismo tramite liquidatorio y la sentencia aprobatoria del trabajo de partición; como quiera que el acuerdo conciliatorio tiene el objeto de lograr consensos en cuanto a las pretensiones de las partes, sin menoscabar los derechos de los mismos, pero cimentadas en la voluntad de las partes.

Al numeral 15.4.: No es cierto; Razón de la respuesta. Lo que se hace es llegar a unos acuerdos para dar alcance a los mismos en determinadas condiciones y bajo el establecimiento de unos porcentajes en relación a los inmuebles y otros aspectos relacionados con el acuerdo; pero en forma alguna desdibuja el aspecto propio de la conciliación y la calidad obligacional que asumen los mismos al suscribirlo.

Al numeral 15.5.: No es un hecho; sino una afirmación que hace el apoderado de la parte demandante al señalar un aspecto de orden legal que no esta establecido en la norma legal de la comparecencia o no de los conciliadores a suscribir escrituras públicas, cuando el mismo no conforma las partes, ni convocante y/o convocada para deber asumirse esa obligación que supera el ámbito de facultades dadas a un conciliador en los Centros de Conciliación autorizados por la ley y el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Al numeral 15.6.: No es cierto. Razón de la respuesta. El acuerdo conciliatorio obtiene validez en el momento de su registro en la plataforma del Ministerio de Justicia y del Derecho SICAAC (Sistema de información de la conciliación el arbitraje y la amigable composición), de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7. del Decreto 1069 de 2015, por lo tanto dicha acuerdo no requiere para su validez, todo lo que mencionado en el hecho. Adicional a lo anterior, en toda la documentación del acuerdo de conciliación señala puntualmente el reglamento aprobado por el Ministerio de Justicia y del Derecho que corresponde a la Resolución No. 834 de octubre 18 de 2021.

Al numeral 15.7.: No es cierto; Razón de la respuesta. no esta en debate el principio señalado en el hecho en si mismo; lo que se acordó y llevo a un acuerdo conciliatorio es producto de las voluntades de las partes, es bilateral y consensuado.

Al numeral 16.: No me consta. Razón de la respuesta. Fueron las partes que acudieron y realizaron la mencionada diligencia de conciliación ante la

Procuraduría General de la Nación, y corresponde a la parte demandante realizar la demostración del hecho narrado.

A LOS HECHOS FUNDAMENTOS DE LAS PRIMERAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS:

Al numeral 1.: Es cierto. Razón de la respuesta. Ello se desprende de la documental adosada a la demanda, al igual que de la sentencia aprobatoria de la liquidación de la sociedad patrimonial adjunta a las solicitudes de conciliación.

Al numeral 2.: Es cierto. Razón de la respuesta. Obedece lo anterior a los documentos adosados en la presente demanda y traslado que se ha facilitado al momento de notificarse la vinculación de la Corporación Universitaria Republicana.

Al numeral 3.: Es cierto. Razón de la respuesta. Lo anterior que corrobora con los documentos adjuntos por la parte demandante en el presente proceso.

Al numeral 4.: Es cierto. Razón de la respuesta. Resulta afirmativo este hecho, conforme a la prueba adjunta en la demanda y en el traslado que se me ha facilitado al momento de notificarse mediante correo electrónico.

Al numeral 5.: Es cierto. Razón de la respuesta. Esa solicitud se realizó por parte de la convocante y hoy demandada señora Omaría Flórez Pinto al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Corporación Universitaria Republicana; solicitud que el convocado y hoy demandante fue acogido, aceptado y voluntaria, libremente suscrito y acordado en el Acta de Conciliación No. 00432 del 27 de noviembre de 2018.

Al numeral 7 (que correspondería al 6): No es cierto; Razón de la respuesta. Es a la parte demandante que debe probar y demostrar que se trató de lo que menciona su apoderado como "...creyendo erradamente que debía hacerlo...".

El apoderado en forma muy gaseosa y superflua señala la temática del error, sin señalar puntualmente en que forma y bajo que premisas se incurrió en el mismo por parte del demandante; como quiera que se trata de un vicio del consentimiento, al aludir como error del demandante al suscribir el acta de conciliación hoy objeto de debate según se deduce, pero en forma alguna describe y determina de que manera, bajo que elementos de orden probatorio demostrativo llevó al demandante a incurrir en error que pretende aludir en este hecho y en general en la demanda; de igual manera no se enmarca dentro de los elementos de vicios al consentimiento en materia de error, en armonía a lo establecido en los artículos 1509 a 1512 del Código Civil Colombiano.

Al numeral 8: No es un hecho. Corresponde a una disertación derivada de principios constitucionales y jurisprudenciales en materia de disolución y liquidación en materia patrimonial. Pero lo que sí se destaca es la situación que las partes de consuno quisieron mediante la figura de la conciliación terminar de regular el aspecto patrimonial que en forma legal habían establecido tanto en el proceso de divorcio, disolución y en estado de liquidación y posteriormente la liquidación misma; lo anterior por cuanto las partes sometieron a la administración de justicia sus diferencias patrimoniales y personales, pero finalmente llegaron a unos acuerdos que establecieron ante un Centro de Conciliación.

Al numeral 9: No es cierto. Por el contrario, el acuerdo conciliatorio fue respetuoso de esos acuerdos, conforme lo establecido en el artículo 1502 de Código Civil Colombiano y en general en materia obligacional.

Al numeral 10: Es cierto. Conforme a documental adjunta.

Al numeral 11: No corresponde a un hecho. Es el derecho de accionar por parte del demandante por medio de su apoderado judicial.

A LOS HECHOS FUNDAMENTOS DE LAS SEGUNDAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS:

Al numeral 1: No me consta. Razón de la respuesta. Son circunstancias propias de la pareja que se desconoce por la aquí vinculada a esta proceso, y únicamente lo serán demostradas y probadas para la parte que así lo alude.

Al numeral 2: No me consta. Razón de la respuesta. Misma apreciación anterior por cuanto son circunstancias conocidas por las partes de este proceso, y no ha habido ninguna intervención por la aquí vinculada.

Al numeral 3: No corresponde a un hecho. Razón de la respuesta. Son eventuales consecuencias que asume un ciudadano en armonía a sus comportamientos en el ámbito social o familiar.

Al numeral 4: No me consta. Razón de la respuesta. La vinculada a este proceso es ajena a todos esos hechos descritos por la parte demandante.

Al numeral 5: No me consta. Razón de la respuesta. Igual pronunciamiento que la anterior, en consideración a que son circunstancias de modo, tiempo y lugar completamente desconocidas por mi mandante y vinculada a este proceso.

Al numeral 6: No me consta. Razón de la respuesta. Todo lo narrado en el hecho debe ser además de demostrado y probado, determinar que ello fue trascendente y determinante en un momento dado para provocar efectos en el consentimiento conforme lo establece el artículo 1509 del Código Civil Colombiano.

Al numeral 7: No me consta. Razón de la respuesta. Toda la narración que hace el apoderado de la parte demandante es completamente ajena, y determinar y demostrar todos esos hechos ya son de carga, de la parte demandante.

Al numeral 8: No me consta. Razón de la respuesta. Las narraciones efectuadas por el apoderado del demandante, son desconocidas y ya corresponden a una carga de la parte demandante.

Al numeral 9: No me consta. Razón de la respuesta. Desconoce esta vinculada si se hizo o no esa mencionada constatación de parte del demandante.

Al numeral 10: No es cierto. Razón de la respuesta. He de remitirme en forma expresa a lo señalado en materia de los vicios del consentimiento que señala la norma sustancial civil de que habla los artículos 1509 y siguientes, en concordancia también con lo establecido en el artículo 1502 de la misma codificación. De igual manera, denota este suscrito, aspectos completamente confusos al señalar en unos hechos de esta demanda error y en este hecho señala temor, situaciones completamente disimiles.

Al numeral 11: No me consta. Razón de la respuesta. Las investigaciones penales y administrativas en Comisarias de Familia son desconocidas. Pero adicionalmente si se trata de un delito de violencia intrafamiliar, como lo señala el apoderado de la parte aquí demandante, no son de los delitos que se puedan desistir por su oficiosidad que del mismo tipo penal se predica.

Al numeral 12: No corresponde a un hecho. Razón de la respuesta. Se trata de afirmaciones que hace el apoderado de la parte demandante, en cuanto a ratificar el acuerdo conciliatorio, cuando de por si no requiere ese requisito para su plena validez.

Al numeral 13: No corresponde a un hecho. Razón de la respuesta. Se trata de la descripción de normatividad jurídica en materia de conciliación, y del código general del proceso.

A LOS HECHOS FUNDAMENTOS DE LAS TERCERAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS:

Al numeral 1: Es cierto. Razón de la respuesta. Ello se determina y demuestra conforme al trabajo partitivo adjunto a la demanda y la sentencia aprobatoria de la partición.

Al numeral 2: Es cierto. Razón de la respuesta. Se deriva de la liquidación de la sociedad conyugal aportada y debidamente ratificada por el fallo aprobatorio del trabajo partitivo que se ha adjuntado.

Al numeral 3: Es cierto.

Al numeral 4: Es cierto. Pero aclarando que dichos certificados de tradición y libertad los conoce y se aportan a esta demanda, circunstancia que al momento de realizar el trámite conciliatorio no se aportaron ni por demandante y demandada en el tramite conciliatorio celebrado.

Al numeral 5: Es cierto, conforme al certificado que se aporta a esta demanda, pero haciendo alusión que los mismos no se aportaron para el trámite de conciliación.

Al numeral 6: Es cierto; Razón de la respuesta. Para precisar cualquier aspecto hágase remisión expresa en los términos y clausulas relacionadas con el acuerdo conciliatorio en el punto en específico.

Al numeral 7: Es cierto. Razón de la respuesta. Similar pronunciamiento me merece en cuanto a hacer remisión expresa y textual al acuerdo conciliatorio suscrito.

Al numeral 8: Es cierto. Pero los documentos aportados verificaran la afirmación del hecho.

Al numeral 9: No corresponde a un hecho; Razón de la respuesta. Las afirmaciones de la parte demandante por medio de su apoderado, corresponden a situaciones que pueden determinarse como desproporcionado o no, o producto de los acuerdos celebrados pero que hoy se tornan para el demandante como injustos e inadmisibles y de ello surge la actual causa que deberá determinarse si el acuerdo de voluntades estuvo o no viciado al momento de suscribirse.

Al numeral 10: Es cierto, conforme a la documental adosada a la demanda.

A LAS PRETENSIONES Y/O DECLARACIONES DE LA DEMANDA:

A LAS PRIMERAS PRETENSIONES PRIMARIAS:

Me opongo desde ya a las pretensiones de la demanda, y ruego al señor Juez se despachen desfavorablemente las solicitudes de la parte demandante.

A LAS PRIMERAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS:

Me opongo desde ya a las pretensiones de la demanda, y ruego al señor Juez se despachen desfavorablemente las solicitudes de la parte demandante.

A LAS SEGUNDAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS:

Me opongo desde ya a las pretensiones de la demanda, y ruego al señor Juez se despachen desfavorablemente las solicitudes de la parte demandante.

A LAS TERCERAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS:

Me opongo desde ya a las pretensiones de la demanda, y ruego al señor Juez se despachen desfavorablemente las solicitudes de la parte demandante.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO.

Las siguientes corresponden a las excepciones de merito o de fondo, que se plantean, las cuales emergen precisamente de la ausencia sustancial, procesal y probatoria de las pretensiones solicitadas en la demanda, y sustentada en unos hechos que en buena medida están narrados; conforme a lo anterior, las excepciones son las siguientes:

1. LA PARTE DEMANDANTE SE OBLIGO AL MOMENTO DE SUSCRIBIR EL ACTA DE CONCILIACION NUMERO 00432 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2018:

La parte demandante, al momento de suscribir la mencionada Acta de conciliación número 00432 del 27 de noviembre de 2018, reunía a cabalidad los elementos propios para asumir las obligaciones que de la misma surgieron una vez signada la misma. De tal manera se cumplió a cabalidad la exigencia legal para que las partes del acuerdo conciliatorio se obligaran y se tuvieran los efectos de ello.

Requisitos estos que se condensan en lo establecido en el artículo 1502 del Código Civil Colombiano, que señala:

“...ARTICULO 1502. REQUISITOS PARA OBLIGARSE. Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:

1o.) que sea legalmente capaz.

2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.

3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.

4o.) que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra...”

De tal suerte que la parte demandante, debe demostrar, probar y determinar eventualmente con plena contundencia que su consentimiento estuvo viciado al momento de celebrar la audiencia de conciliación, y que trascendió de tal manera que pudiera determinarse que estuvo viciado ese consentimiento; circunstancia que un nuestro criterio no logro desvirtuar la parte demandante con los argumentos señalados y las pruebas adosadas al proceso que hoy nos ocupa, y por el contrario refuerza la plena validez del consentimiento dado al momento de celebrarse la audiencia conciliatoria.

De igual manera, en artículo 1503 del Código Civil Colombiano, predica la presunción legal de capacidad de las personas, y de ello deriva paralelamente la de obligarse bajo el entendido que se es capaz.

En armonía a todo lo señalado anteriormente la parte demandante no ha logrado desvirtuar la existencia de vicios al consentimiento y por el contrario la audiencia y acta conciliatoria tiene plena validez no existe razón de orden legal, procesal y probatorio para acceder a las pretensiones de la demanda.

2. INEXISTENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO QUE DETERMINEN LA NULIDAD DEL ACTA DE CONCILIACION NUMERO 00432 del 27 DE NOVIEMBRE DE 2018:

Como se expreso en algunos de los apartes de la contestación a los hechos de las pretensiones primeras subsidiarias de la demanda, cuando existen vicios del consentimiento los mismos corresponden al error, la fuerza y el dolo; y a partir de allí se requiere necesaria y obligatoriamente su demostración en el orden probatorio y sustancial, para determinar que ello tuvo incidencia directa al momento de consentir un acto negocial y de esa manera haberse obligado.

Dentro de esos vicios del consentimiento el código civil colombiano establece en sus artículos 1509 a 1512, las diferentes tipologías y/o clases de error.

Se destaca esta temática del error por cuanto la parte demandante por intermedio de su apoderado señala puntualmente dentro de sus hechos fundantes de un grupo de pretensiones de la demanda, al señalar:

“... 7.- A pesar del estado disoluto y cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, mi cliente se vio abocado a prometer la transferencia de sus cuotas partes en los bienes descritos anteriormente creyendo erradamente que debía hacerlo...”.

Y de esa forma, el artículo 1509 del Código Civil señala: “...ARTICULO 1509. ERROR SOBRE UN PUNTO DE DERECHO. El error sobre un punto de derecho no vicia el consentimiento...”

Dentro de las argumentaciones factuales de la demanda, se da a entender en algunos de los apartes que se han transcrito, son producto del error del demandante al suscribir los acuerdos conciliatorios, pero que no se logran determinar en que consistieron los mismos, que lo indujo al error que señala,

que clase o tipo de error se determinó, lo cual brilla por su ausencia las probanzas relacionadas con ese error, que en forma subjetiva y bastante gaseosa señala. Para el efecto, no existe ni error sobre el objeto o sobre la persona, situación sobre la cual no aplicaría en nuestro caso.

Posteriormente el apoderado de la parte demandante, señala en el hecho 9 de los fundamentos de las pretensiones segundas subsidiarias, indica:

“...10. El consentimiento expresado por Sigifredo Puentes Ibaguez en el Acta No. 00432 del 27/11/18 resulta de un justo temor derivado de la intimidación ante la posible pérdida de la libertad, el empleo y la separación de sus hijos comunes...”

Bajo esa preceptiva todos los actos o negocios jurídicos que celebre una persona que tenga una investigación seria objeto de viciar el consentimiento bajo la predica que señala el apoderado de la parte demandante, que genere un justo temor, situación que se aleja dentro de lo que se señala como un vicio del consentimiento; todo lo anterior por cuanto toda esta serie de situaciones en investigaciones penales o administrativas que señala la parte demandante, conllevaría que un número considerable de actos negociales debieran ser declarados nulos, por tenerse investigaciones de esa índole, situación que inexcusablemente se puede utilizar para lograr la anulación de acuerdos, que voluntariamente se signaron ante un Centro de Conciliación.

3. TRAMITE CONCILIATORIO Y LOS ACUERDOS ESTABLECIDOS POR LAS PARTES, AL IGUAL QUE EL ACTA CONCILIATORIA NUMERO 00432 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2018, SE CUMPLIERON CON LAS NORMAS DE LA LEY 640 DE 2001-

La génesis en el tramite conciliatorio dio inicio con la radicación que realizó la convocante señora Omaira Flórez Pinto, convocando al hoy demandado, señor Sigifredo Puentes Ibañez, y una vez citado por el medio más ágil y eficaz cual fue mediante llamada telefónica, con lo cual se logro la comparecencia de las partes y finalmente los acuerdos a que llegaron los mismos.

El Centro de Conciliación, arbitraje y amigable composición de la Corporación Universitaria Republicana, conforme a lo establecido en la Resolución número 834 del 18 de octubre de 2001, del Ministerio de Justicia y del Derecho, se tiene la autorización debida para el funcionamiento del mismo, el cual tiene su código de identificación 05110011111, dado por el Ministerio.

Similarmente el Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición, tiene su reglamento interno, aprobado por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Con fundamento en lo expuesto en materia de funcionamiento en legal forma y reglamentación debida, del Centro de Conciliación, arbitraje y amigable composición tiene plena autorización legal para llevar a cabo los tramites propios de las audiencias de conciliaciones, arbitraje y amigable composición.

De lo anterior derivo consecuentemente que se llevara a cabo en forma reglamentaria, legal y Constitucionalmente la audiencia de conciliación el día 27 de noviembre de 2018, entre las partes que previamente habían sido convocados a la audiencia, que culmino en los acuerdos que hoy son objeto de controversia en esta litis.

De tal suerte que el Centro de Conciliación, arbitraje y amable composición, cumplió con los requisitos que se establecen en la Ley 640 de 2001, en materia de conciliación prejudicial.

También se hizo en relación a la convocación de las partes, conforme lo establece el artículo 20, de la mencionada ley, que señala:

“...ARTICULO 20. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO. Si de conformidad con la ley el asunto es conciliable, la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho deberá intentarse en el menor tiempo posible y, en todo caso, tendrá que surtirse dentro de los tres (3) meses siguientes a la presentación de la solicitud. Las partes por mutuo acuerdo podrán prolongar este término.

La citación a la audiencia deberá comunicarse a las partes por el medio que el conciliador considere más expedito y eficaz, indicando sucintamente el objeto de la conciliación e incluyendo la mención a las consecuencias jurídicas de la no comparecencia.” (Subrayado fuera de texto).

Motivo por el cual la citación se llevó a cabo por el medio más expedito y en el menor tiempo posible como lo indica la norma, esto es, vía telefónica por parte del Conciliador designado, Dr. Arnulfo Hernández Ospina, lo anterior debido a la necesidad de la parte convocante de solucionar un conflicto alterno a este y que no hiciera más gravosa la situación jurídica del convocado.

Finalmente y ratificando lo señalado en las contestaciones dada a los hechos de la demanda, similarmente aconteció con la escogencia del conciliador que al respecto el reglamento del Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición establece al respecto

“...Art.37. Proceso de selección de conciliadores: sin perjuicio de la designación del conciliador a la elección discrecional de las partes, la designación de conciliadores se hará de las listas por especialidades que tenga el centro, que deberá contar con un número variable de integrantes que permita atender los asuntos que surjan, de manera ágil y dentro de los plazos señalados por la ley, para lograr una efectiva y permanente prestación de este servicio.

Si quien es designado se haya impedido o no comparece, será sustituido inmediatamente por otro seleccionado de la misma manera que el sustituido.

Parágrafo. El Conciliador que resulte elegido no participará en los sorteos siguientes, hasta cuando se agote la lista.”

Situación que de igual forma fue puesta en conocimiento del hoy accionante mediante comunicación de fecha 31 de enero de 2019 y recibida por el mismo el 06 de marzo del mismo año.

En armonía a lo anterior, se establece en forma clara y sin lugar a dudas que se cumplió a cabalidad con todos los requisitos y exigencias legales para el trámite y celebración de la audiencia de conciliación entre las partes del presente proceso, celebrada el 27 de noviembre de 2018, y de ello la plena y absoluta validez y eficacia legal de los acuerdos allí celebrados.

SOLICITUD DE PRUEBAS:

I. Documentales que se aportan:

Solicito se sirva tener como tales las que obran dentro del proceso, y las que así mismo se aportan que corresponden:

1. Poder especial debidamente otorgado- folios 1 y vuelto-.
2. Certificado de existencia y representación legal de la Corporación Universitaria Republicana – folio 1 y vuelto.
3. Copia de la Resolución numero 834 del 18 de octubre de 2001, por la cual se autoriza el funcionamiento del Centro de Conciliación, arbitraje y amigable composición de la Corporación Universitaria Republicana – folios 2-.
4. Copia del reglamento interno del centro de conciliación, arbitraje y amigable composición de la Corporación Universitaria Republicana – folios 37-.
5. Copia de toda la carpeta que fuere presentada para el tramite conciliatorio entre las partes ante en Centro de Conciliación, arbitraje, amigable composición de la Corporación Universitaria Republicana – folios 25-.

INTERROGATORIO DE PARTE- SIGIFREDO PUENTES IBAÑEZ:

En forma respetuosa le solicito al Despacho, se sirva ordenar, decretar y practicar el interrogatorio de parte del demandante señor Sigifredo Puentes Ibaguez, el cual se formulara en forma verbal o por escrito en pliego abierto o cerrado previamente presentado al Despacho.

INTERROGATORIO DE PARTE: - OMAIRA FLOREZ PINTO:

En forma respetuosa le solicito al Despacho, se sirva ordenar, decretar y practicar el interrogatorio de parte, de la demandada señora Omaira Flórez Pinto, el cual se formulara en forma verbal o por escrito en pliego abierto o cerrado previamente presentado al Despacho.

DECLARACION DE TERCEROS:

En forma respetuosa, le solicito al Despacho se sirva ordenar y decretar las declaraciones de terceros correspondiente a:

Directora del Centro de Conciliación, arbitraje y amigable composición:

- CLAUDIA YOLIMA FORERO RODRIGUEZ:

Cedula de ciudadanía número 20729643.

Dirección de notificación: carrera 7 a No. 19-38 Centro de Conciliación Privado.

Correo electrónico: cforero@urepublicana.edu.co

Teléfono: 312-3214428.

Conciliador que celebro la audiencia:

- ARNULFO HERNANDEZ OSPINA

Cedula de ciudadanía número 79.545.794

Dirección de notificación: Diagonal 62 Sur No. 20 A-42

Teléfono: 314-3770648-.

Personas todas mayores de edad con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá D.C., y pueden ser citados a la dirección señalada, que corresponde a esta ciudad de Bogotá, D.C.

OBJETO DE LA PRUEBA:

Conforme a lo establecido en el artículo 212 del C.G.P., la prueba testimonial solicitada, puntualmente expondrán todo lo relacionado con el trámite y celebración de la audiencia de conciliación celebrada en le Centro de Conciliación, arbitraje y amigable composición de la Corporación Universitaria Republicana.

DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

El domicilio de las partes en el proceso de la referencia son la ciudad de Bogotá, D.C., y su lugar de notificación es:

LA PARTE DEMANDANTE – SIGIFREDO PUENTES IBAÑEZ:

La dirección para notificación corresponde a la carrera 32 No. 25 A-47 (101) de esta ciudad de Bogotá, D.C.

Correo electrónico de notificación: sigialfredo@gmail.com

Teléfono: 310-5530440.

LA PARTE DEMANDADA- OMAIRA FLOREZ PINTO:

La dirección para notificación corresponde a la Diagonal 41 Sur No. 50-73, Barrio Villa Sonia, de esta ciudad de Bogotá, D.C.

Correo electrónico de notificación: omairaflorezpinto@yahoo.es

Teléfono: 320-8137165.

VINCULADA CORPORACION UNIVERSITARIA REPUBLICANA-:

En la dirección de la carrea 7 No. 19-38 de esta ciudad de Bogotá, D.C.

Correo electrónico de notificación: informes@urepublicana.edu.co

Website: www.urepublicana.edu.co

Teléfonos: 2862384 - 2835521- 2835540- 2436272-.

SUSCRITO ABOGADO:

Con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá, D.C., y domicilio profesional en la carrera 8 No. 16-88 Oficina 802 de esta ciudad.

Correo electrónico de notificación: dimagoma@hotmail.com

En los anteriores términos dejo contestada la demanda de la referencia, en mi calidad de apoderado de la vinculada, Corporación Universitaria Republicana, y propuestas las excepciones de fondo.

Atentamente,



DIEGO MAURICIO GONGORA MANRIQUE
C.C. No. 83.228.665 de Rivera- Huila
T.P. No. 89.197 del C. S.J.
Tels.: 314-2119519 - 2822940
Correo electrónico: dimagoma@hotmail.com



Corporación Universitaria Republicana
Formamos más colombianos, ética, social y científicamente

Personería Jurídica No. 3061 del Ministerio de Educación Nacional. Código ICFES 2837 – Nit. 830.065.186-1
Institución de Educación Superior Sujeta a Inspección y Vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional

SEÑORES:

JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

Ref: Poder Especial

Verbal de mayor cuantía - Exp N° 11001310302520190009200

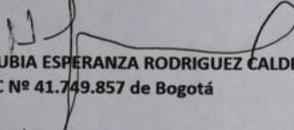
Demandante: SIGIFREDO PUENTES IBAÑEZ

Demandada: OMAIRA FLOREZ PINTO.

NUBIA ESPERANZA RODRIGUEZ CALDERON, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal suplente de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REPUBLICANA**, Institución de Educación Superior de carácter privado, identificada con NIT N° 830065186-1 y Personería Jurídica reconocida por Resolución N° 3061 del 2 de diciembre de 1999 del Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con el certificado de existencia y representación anexo; por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **DIEGO MAURICIO GONGORA MANRIQUE**, igualmente mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.228.665 de Rivera (Huila) y Tarjeta Profesional N° 89.197 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Corporación se notifique y haga parte del proceso, conteste la demanda y presente las excepciones a que haya lugar.

El referido apoderado cuenta con todas las facultades requeridas para los anteriores propósitos, incluidas las de conciliar, interponer recursos, formular incidentes, sustituir o reasumir este poder, desistir, recibir, renunciar, transigir y, en general, todas las facultades necesarias para cumplir adecuadamente con este mandato y que sean requeridas para dirimir las controversias presentadas. Lo anterior con fundamento en los artículo 74 y 75 del Código General del Proceso y las demás facultades descritas en el artículo 77 del mismo Código.

Cordialmente,


NUBIA ESPERANZA RODRIGUEZ CALDERON
CC N° 41.749.857 de Bogotá

Acepto,

DIEGO MAURICIO GONGORA MANRIQUE
CC N° 83.228.665 de Rivera (Huila)
TP N° 89.197 del C. S de la Judicatura
Correo electrónico: dimagoma@hotmail.com

Carrera 7 No. 19-38 Teléfonos 286 23 84 / 283 55 21 / 283 55 40 / 243 62 72 Fax: 342 27 71
Calle 20 No. 5-96 Teléfonos 243 27 86 / 281 48 85 • Carrera 5 No. 19-36 Teléfono: 342 37 81
E-mail: informes@urepublicana.edu.co • Website: www.urepublicana.edu.co • Bogotá, D.C. - Colombia

NOTARIA EN LINEA

PODER ESPECIAL

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En la ciudad de Bogotá D.C., 2021-09-03 16:43:07
En la Notaria Setenta y Siete (77) del Circulo de Bogotá
D.C., compareció:

RODRIGUEZ CALDERON NUBIA ESPERANZA

identificado con C.C. 0041749857

y declaró que la firma que aparece en el presente
documento es suya y el contenido es cierto.

Autorizó el tratamiento de sus datos personales al
ser verificada su identidad cotejando sus huellas
digitales y datos biográficos contra la base de
datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil
Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar
este documento.



Cod. 954pa

[Handwritten signature]



4963-dd5dd5ac

FIRMA

RUBY ASTRID DUARTE ROBAYO
NOTARIA 77 DEL CIRCULO DE BOGOTA





CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

RL-03279-2021

LA SUBDIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN
SUPERIOR EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES
ATRIBUIDAS POR EL DECRETO 5012 DE 2009 Y LA
RESOLUCIÓN 006877 DEL 07 MAYO DE 2020

CERTIFICA:

El/(a) CORPORACION UNIVERSITARIA REPUBLICANA (Código: 2837), con domicilio en BOGOTÁ D.C., es una institución de educación superior PRIVADA, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de Institución Universitaria, con personería jurídica reconocida mediante RESOLUCION número 3061 de 1999-12-02, expedido(a) por MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL..

Mediante Resolución 604 del 4 de marzo de 2004 y 8336 del 27 de septiembre de 2011, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, le han sido ratificadas una reformas estatutarias.

INSTITUCION - PRINCIPAL

NombreApellido	Identidad	Cargo	ActoInterno	Periodo	FechaInscripcion	Estado
DIANA JOSEFINA TELLEZ FANDIÑO	CC 53075975 Bogota	REP. LEGAL	ACTA C.S. 64 2020-03-19 CONSEJO SUPERIOR	Desde: 2020-12-09 Hasta: 2023- 12-08	2020-11-23	Activo
GERARDINO VIVAS HERNANDEZ	CC 17113434 Bogotá D.C.	RECTOR SUPLENTE	ACTA 36 2011-08-04 CONSEJO SUPERIOR	Desde: 2011-08-08 Hasta:	2011-11-09	Activo
GUSTAVO ADOLFO TELLEZ FANDIÑO	CC 79899883 Santafé de Bogotá	RECTOR	ACTA 23 2008-03-13 CONSEJO SUPERIOR	Desde: 2008-04-21 Hasta:	2008-06-25	Activo
NUBIA ESPERANZA RODRIGUEZ CALDERON	CC 41749857 Bogota	REP. LEGAL SUPLENTE	ACUERDO C.S. 64 2020- 03-19 CONSEJO SUPERIOR	Desde: 2020-12-09 Hasta: 2023- 12-08	2020-11-30	Activo

INSTITUCIÓN - SECCIONALES

Seccional	NombreApellido	Identidad	Cargo	ActoInterno	Periodo	FechaInscripcion	Estado
-----------	----------------	-----------	-------	-------------	---------	------------------	--------

La información consignada en este certificado corresponde a la reportada por la institución.

Esta institución de educación superior está sujeta a la inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.



La educación
es de todos

Mineducación

El presente documento electrónico tiene validez conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y las demás normas que los complementen, modifiquen o reemplacen. Para verificar la autenticidad del presente certificado o ver el documento electrónico, ingrese a <https://vumen.mineducacion.gov.co/VUMEN/>, Consultar Certificado y digite el número de certificado.

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C. a los 30 días del mes de Julio de 2021, por solicitud de CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REPUBLICANA, según radicado RL-2021-006743.

Atentamente,

GINA MARGARITA MARTINEZ CENTANARO
Subdirector de Inspección y Vigilancia



18 OCT. 2001

"Por la cual se autoriza el funcionamiento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Corporación Universitaria Republicana"

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas en los artículos 91 y 113 de la Ley 446/98, 1º de la Resolución No 800/2000, 1º y 3º del Decreto 2618/2000 y 1º de la Resolución No 256/2001 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 446 de 1.998 en sus artículos 91 y 113, faculta al Ministerio de Justicia y del Derecho para autorizar la creación de Centros de Conciliación y/o Centros de Arbitraje.

Que la Resolución No 800 del 29 de septiembre de 2000, determina los requisitos que deben cumplir las personas jurídicas sin ánimo de lucro que aspiren a crear centros de conciliación y/o arbitraje.

Que GUSTAVO ADOLFO TELLEZ FANDIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.899.883 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de la Corporación Universitaria Republicana, entidad sin ánimo de lucro, con sede en la ciudad de Bogotá D.C., solicitó ante este Ministerio autorización de funcionamiento de un Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición.

Que al revisar la documentación adjunta a la solicitud, se estableció que reúne los requisitos tanto formales como materiales que consagra la Ley 446 de 1998 y la Resolución No 800 de 2.000 para obtener dicha autorización.

Que la Resolución No 745 del 25 de septiembre de 2001, por la cual se desarrollan algunas de las facultades concedidas a la Dirección de Centros de Conciliación, Arbitraje y amigable composición mediante el Decreto 618 de 2000, a través de la creación de un código único de identificación de los centros de conciliación, arbitraje y amigable composición y de los conciliadores de los centros, en su artículo

Hoja No. 2 de la Resolución. "Por la cual se autoriza el funcionamiento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable composición de la Corporación Universitaria Republicana"

primero establece la creación de un código único de identificación para estos centros y para los conciliadores de los mismos.

Que la resolución anteriormente citada, en su artículo cuarto dispone que en el acto administrativo que autorice el funcionamiento de un centro de conciliación, arbitraje y amigable composición, se asignará su código de identificación de acuerdo con las reglas expuestas en los artículos precedentes

Que por las razones expuestas, es procedente autorizar el funcionamiento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición a la Corporación Universitaria Republicana.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Corporación Universitaria Republicana, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

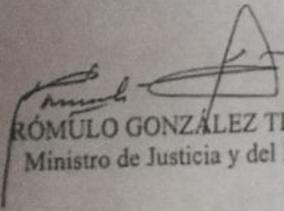
ARTÍCULO SEGUNDO: El Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable Composición de la Corporación Universitaria Republicana, se identificará con el código 05110011111.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los

18 OCT. 2001

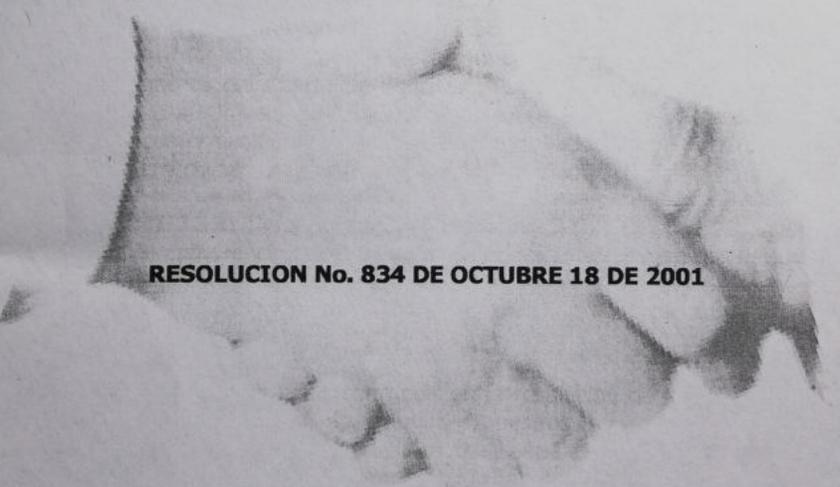

RÓMULO GONZÁLEZ TRUJILLO
Ministro de Justicia y del Derecho



*Centro de Conciliación, Arbitraje
y Amigable Composición*

Cod.1111 - Resolución No. 834 de Octubre 18 de 2001 del Ministerio del Interior y de Justicia

**REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y
AMIGABLE COMPOSICION DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA
REPUBLICANA**



RESOLUCION No. 834 DE OCTUBRE 18 DE 2001

**REGLAMENTO APROBADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL
DERECHO**

Carrera 7 No. 19-38 Teléfonos 286 23 84 Ext. 127 • Website: www.urepublicana.edu.co - Bogota, D.C. - Colombia

VIGILADO Ministerio del Interior y de Justicia



Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Cod.1111 - Resolución No. 834 de Octubre 18 de 2001 del Ministerio del Interior y de Justicia

CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REPUBLICANA

REGLAMENTO INTERNO.

CAPITULO I-DE LAS POLITICAS Y FINALIDADES DEL CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION.

Artículo 1. Ámbito de aplicación de Reglamento: Este reglamento regirá para todos los miembros del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de la Corporación Universitaria Republicana, sobre aspectos de funcionamiento, estructura, conformación de listas de conciliadores y árbitros, tarifas reglamentarias y demás propósitos de servicio y calidad.

Artículo 2. MISIÓN: Tiene por misión contribuirle al país en el fortalecimiento de una cultura de convivencia pacífica, coadyuvando a la administración de justicia a través de la resolución de conflictos mediante la utilización de los mecanismos alternativos de solución de conflictos tales como: La conciliación, arbitraje y amigable composición.

Artículo 3. VISIÓN: Es la de contribuir en la resolución de los conflictos de la comunidad que acude a diario a utilizar nuestros servicios, dejando en su experiencia una grata recordación de la calidad, eficiencia y neutralidad con la que se les ayuda, para poder así continuar con la tarea pedagógica del conocimiento de los mecanismos alternativos tales como la conciliación y el arbitraje y Amigable Composición.

Artículo 4. PRINCIPIOS: El Arbitraje y la Conciliación se regirán por los principios y reglas de imparcialidad, idoneidad, celeridad, igualdad, y contradicción así:

1. **IMPARCIALIDAD:** Es poseer la destreza para ejecutar las funciones que correspondan a la justicia y neutralidad que debe mantener un árbitro y no mostrar duda a favor o en contra de una de las partes.



Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Cod.1111 - Resolución No. 834 de Octubre 18 de 2001 del Ministerio del Interior y de Justicia

2. **IDONEIDAD:** Es tener el poder de designar los árbitros de acuerdo a sus capacidades y aptitudes para el correcto desempeño de la función por ellos asumida.
3. **CELERIDAD:** Es proceder con agilidad y buen manejo sobre los asuntos que con ocasión de la actividad del Centro se le confien.
4. **IGUALDAD:** Es el trato que se debe dar a las partes en el transcurso del proceso arbitral sin parcializarse a hacia ninguno de los extremos de la relación contractual.
5. **CONTRADICCION:** Es procurar a cada parte la oportunidad de confrontación entre ellas y hacer que se sientan en igualdad de condiciones.

CAPITULO II- DE LAS POLITICAS Y PARAMETROS QUE GARANTICEN LA CALIDAD EFICIENCIA Y EFICACIA DE LOS SERVICIOS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Artículo 5 Políticas Institucionales: Son políticas del Centro de Conciliación y Arbitraje y Amigable composición las siguientes:

- 1) – Contribuir con un clima de paz y armonía dentro de la comunidad, que ingresa a nuestro Centro.
- 2) Ser un puente de dialogo y equidad entre las partes asistentes en las audiencias que aquí se celebren.
- 3) Dar a conocer con la práctica los mecanismos que en nuestros centros se realizan, permitiendo con esto crear en nuestra comunidad un clima de tolerancia y dialogo para la resolución de sus conflictos.
- 4) Fomentar en los usuarios la confianza y certeza de que solo con la resolución de sus conflictos se evitaran procesos largos y costosos, que harán que la administración de justicia se congestione aún más.

Artículo 6. Actividades y parámetros Institucionales: Siendo coherentes con nuestra misión, el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Corporación Universitaria Republicana, realiza las siguientes actividades:

- 1) Elaborar un mecanismo de control y medida que le permita al Centro valorar el ejercicio realizado por el conciliador o árbitro, dentro de los principios regidos en este reglamento para continuar con la tarea encomendada a cada uno de sus faccionarios.



Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Cod.1111 - Resolución No. 834 de Octubre 18 de 2001 del Ministerio del Interior y de Justicia

- 2) Continuar con el parámetro de regulación del servicio prestado por nuestros conciliadores y árbitros el cual se realizara a través de una encuesta al terminar la tarea realizada, situación que le permitirá al Director evaluar la gestión proporcionada por el funcionario a cada uno de nuestros usuarios y a estos el prestar sus diferentes quejas y reclamos.
- 3) La entidad promotora evaluara anualmente el cumplimiento o no de las metas y políticas dispuestas y planificadas para cada año, contribuyendo con esto a una óptima prestación del servicio.
- 4) El Director del Centro dentro de la planificación que se realiza para las actividades de cada año, establecerá una capacitación para sus conciliadores y árbitros tendiente a dar a conocer las nuevas disposiciones en materia de arbitraje y conciliación, de tal forma que se unifiquen los criterios previamente establecidos.

Artículo 7 METAS: Son metas fijadas por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Corporación Universitaria Republicana, las siguientes:

1. Contar con un selecto grupo de Conciliadores y árbitros que además de ser idóneos en su profesión de abogados, sean partidarios de abogar por la resolución de conflictos de forma pacífica.
2. Contar con los implementos de infraestructura, logística necesarios para la realización de la gestión encomendada a conciliadores y árbitros.
3. Contar con el personal administrativo suficiente para atender de forma ágil y eficaz las solicitudes de los usuarios.
4. Aumentar la demanda del servicio anualmente basado en criterios de calidad, imparcialidad y eficiencia en el servicio, proporcionando a los usuarios la facilidad en el trámite y requisitos necesarios para acceder al mismo.
5. Extender el conocimiento sobre el tratamiento de los conflictos de manera pedagógica a comunidades aledañas al Centro permitiendo con esto que se motiven en utilizar los servicios de nuestro centro y que se conozca aún más los mecanismos de resolución de conflictos.
6. Ofrecer un portafolio de servicios en tal sentido que los usuarios encuentren solución a sus controversias de forma satisfactoria.

Artículo 8 Calidad del Servicio: El Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Corporación Universitaria Republicana, diseña y desarrolla un programa de educación continuada tendiente a formar, actualizar y profundizar en mecanismos alternos de solución de conflictos, dirigido a



Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Cod.1111 - Resolución No. 834 de Octubre 18 de 2001 del Ministerio del Interior y de Justicia

conciliadores, Árbitros, secretarios de Arbitramento, amigables componedores y personal administrativo del centro.

En tal sentido, se realizarán las siguientes actividades académicas.

1. **De información** –dirigida a los aspirantes a integrar nuestra lista de conciliadores, árbitros y amigables componedores y, para tal fin, se cumple con el pensum académico exigido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
2. **De actualización** –tendiente a mantener actualizados a nuestro conciliadores, árbitros y amigables componedores, sobre las nuevas expediciones legislativas a nivel nacional e internacional, sobre el tema de mecanismos alternativos.
3. **De profundización** –para lo cual se promoverá la investigación sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC) aplicables no solo en Colombia, sino también en América Latina, con el objeto de realizar procesos de retroalimentación.
4. **De información general** –es decir, se realizan jornadas tendientes a informar tanto al personal administrativo del Centro, como al cuerpo docente y administrativo de la Corporación Universitaria Republicana, con el objeto de divulgar la existencia y procedencia de la figura.
5. **De divulgación** –dirigidos a la comunidad, entes públicos y privados, medios de comunicación, gremio de abogados, entre otros, dando a conocer nuestro servicio de conciliación y arbitraje.

Cada una de estas especialidades tendrá su propia forma para llevarse a cabo, la cual puede darse a través de seminarios, talleres, foros, tertulias, simposios, pasantías, entre otros programas para desarrollarse durante cada año.

CAPITULO III- DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION.

Artículo 9. Organización Administrativa. El Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de la Corporación Universitaria Republicana está integrado así:

1. El Consejo Directivo
2. El Director



Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Cod.1111 - Resolución No. 834 de Octubre 18 de 2001 del Ministerio del Interior y de Justicia

3. El Secretario
4. Las personas de nivel Asistencial que sean necesarias
5. Las listas por especialidad de Conciliadores
6. Las listas por especialidad de Árbitros
7. Una lista de Secretarios de Tribunal.

Sección I –De los órganos de dirección

Artículo 10. Definición. El Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición contara con un Consejo Directivo, el cual será un órgano colegiado, con un número impar de miembros, que señalara las directrices que se seguirán para el cumplimiento de sus objetivos, conforme a los lineamientos constitucionales, legales y reglamentarios, expedidos por el legislador y el Ministerio de Justicia y del Derecho, sobre la materia.

Artículo 11. Integración del Consejo Directivo. El Consejo Directivo del Centro estará integrado por: a) el Representante Legal de la entidad promotora del Centro o quien este delegue; b) el Director del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición; c) el Secretario General ; d) el Representante de los Conciliadores inscritos; e) un representante de los Árbitros inscritos.

Artículo 12. Funciones del Consejo Directivo del Centro. El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- 1) Velar por el cumplimiento de la Constitución política, la ley, el reglamento y las demás normas que se creen de manera interna para regular el marco de actuación del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición.
- 2) Definir las políticas que abra de seguir el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, en el desarrollo de sus actividades, y establecer la forma de seguimiento y control.
- 3) Ser garante de que las políticas fijadas en el presente reglamento sean cumplidas por todas las personas que se encuentran vinculadas al Centro.
- 4) Dictar, reformar y/o actualizar el reglamento interno y el código ético del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición.
- 5) Nombrar y remover al Director del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición.
- 6) Aprobar el ingreso de las aspirantes a formar parte de las listas de Conciliadores, Arbitraje, Amigable Composición, peritos y secretarios del Tribunal.



Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Cod.1111 - Resolución No. 834 de Octubre 18 de 2001 del Ministerio del Interior y de Justicia

- 7) Conocer en segunda instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra las personas que prestan funciones al Centro.
- 8) Modificar y aprobar las tarifas del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, conforme a los lineamientos establecidos por la normatividad vigente.
- 9) Estudiar y conceder tarifas preferenciales sobre casos y clientes particulares o especiales que contribuyan a mejorar la competitividad del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición.
- 10) Aplicar, según el caso, las sanciones contenidas en este reglamento.

Artículo 13. Reuniones. El Consejo Directivo se podrá reunir en cualquier momento, con el fin de tratar cualquier tema relacionado con las funciones anteriormente enunciadas. Las decisiones que tome deberán tener quorum deliberativo y se consignaran en acta.

La celebración de estas reuniones serán coordinadas por el Director del Centro quien realizara la convocatoria, siempre con un periodo de antelación que no podrá ser inferior a los 15 días calendario.

Artículo 14. Garantía de Imparcialidad. Cuando algún miembro del Consejo Directivo tenga interés en algún asunto sometido a su consideración, deberá manifestar tal circunstancia.

De igual manera, y siempre que sea necesario, el Consejo podrá designar de las listas de conciliadores y árbitros, miembros ad-hoc, para que completen el número impar requerido para la toma de decisiones,. Solo será válida la decisión que tomen los miembros del Consejo respecto de una designación, cuando esta se realice de manera unánime.

Artículo 15. Del Director del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición. El Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición contara con un director, que será designado por el Consejo Directivo, bajo cuya dirección y coordinación estarán todas las funciones encomendadas al Centro, sin perjuicio de las especialmente conferidas a otras personas u órganos en este reglamento.

Artículo 16. Requisitos para ocupar el cargo de Director del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición. La persona que aspire a ser Director del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, deberá ser profesional con aptitudes administrativas y gerenciales, con reconocida experiencia



Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Cod.1111 - Resolución No. 834 de Octubre 18 de 2001 del Ministerio del Interior y de Justicia

en el ejercicio profesional o académico no inferior a cuatro (4) año, durante los cuales deben acreditar igualmente experiencia en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC).

El Candidato a ocupar el cargo de Director del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, deberá adolecer de antecedentes penales, disciplinarios y fiscales.

Artículo 17. Responsabilidades del Director: En ejercicio de sus funciones, el Director del Centro deberá actuar con prudencia, cautela y alto sentido de la responsabilidad desplegando en todo momento las siguientes actividades.

1. Dirigir los servicios del Centro, velando siempre por que los tramites se realicen con transparencia diligencia, cuidado y responsabilidad, para que estos se surtan de manera eficiente, ágil, justa y de conformidad con la ley, el presente reglamento, las reglas de la ética y las buenas costumbres.
2. Definir y coordinar los programas de difusión, investigación y desarrollo con los distintos estamentos educativos, gremiales y económicos.
3. Organizar y desarrollar programas de capacitación para conciliadores, árbitros y amigables componedores y secretarios de tribunales de arbitramento en mecanismos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con los programas diseñados para el efecto por el Ministerio de Justicia y del Derecho, así como por el mismo centro.

Artículo 18. Funciones del Director: Son funciones del Director del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, además de las señaladas en la ley y en las directrices que brinda el Ministerio de Justicia y del Derecho y en otras partes de este reglamento, las siguientes.

1. Dirigir los servicios del Centro velando siempre porque los tramites se realicen con transparencia, diligencia, cuidado y responsabilidad, para que estos surtan de manera eficiente, ágil, justa y conforme a la ley, el presente reglamento, las reglas de la ética y las buenas costumbres.
2. Elaborar las listas de árbitros, conciliadores y amigables componedores, según su especialidad.
3. Atender las solicitudes de conciliación, de arbitraje o de amigable composición, que eleven las personas, con la mayor diligencia y eficacia.



Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Cod.1111 - Resolución No. 834 de Octubre 18 de 2001 del Ministerio del Interior y de Justicia

4. Designar para cada asunto el conciliador los árbitros o los amigables componedores respectivos, teniendo en cuenta que solo puede ser designado quien tenga el respectivo registro vigente.
5. Elegir mediante sorteo al conciliador o árbitros de las listas conformadas, cuando las partes le deleguen su nombramiento, de acuerdo a las disposiciones de ley y de este reglamento.
6. Integrar la lista oficial de secretarios expertos en el manejo del proceso arbitral, que sirva de apoyo efectivo a los tribunales de arbitramento.
7. Llevar un archivo de actas de conciliación que contengan los acuerdos celebrados o las constancias de no haberse obtenido acuerdo entre las partes.
8. Expedir las copias y certificación solicitadas por las partes sobre las actuaciones del Centro.
9. Propender por la agilización mejora y divulgación de la conciliación, arbitraje y la amigable composición, como alternativas no judiciales para la solución de conflictos.
10. Organizar y desarrollar programas de capacitación continuada en mecanismos alternativos de solución de conflictos, que permita la acreditación de árbitros, conciliadores y amigables componedores.
11. Remitir en los informes requeridos cada año, como índice de estadística de las actas de conciliación y de las constancias de conciliación realizadas, al Ministerio de Justicia y del Derecho.
12. Fijar anualmente las tarifas que se cobraran por el servicio de conciliación y arbitraje, dentro del marco tarifario que fije el Ministerio de Justicia y del Derecho.
13. Llevar el registro contentivo de las solicitudes de conciliaciones, amigables composiciones y arbitrajes, y en general de todos los servicios relacionados con los métodos alternativos de solución de conflictos radicados en el centro.
14. Organizar el archivo del Centro contentivo de las actas de conciliación y su correspondiente registro, así como el de las decisiones de amigable composición y de los laudos arbitrales.
15. Definir y coordinar los programas de difusión, investigación y desarrollo con los distintos estamentos educativos, gremiales y económicos.
16. Organizar y desarrollar programas de capacitación para conciliadores, árbitros y amigables componedores y secretarios de tribunales de arbitramento, en mecanismos alternos de solución de conflictos de conformidad con los programas diseñados para el efecto por el Ministerio de Justicia y del Derecho, así como por el mismo Centro.
17. Coordinar con otros centros, universidades y con el Ministerio de Justicia y del Derecho, labores de tipo académico, relacionados con la difusión y promoción de los MASC.



Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Cod.1111 - Resolución No. 834 de Octubre 18 de 2001 del Ministerio del Interior y de Justicia

18. Presentar al Consejo Directivo los proyectos de modificación o reformas que se identifiquen como necesarios para la mejora del presente Reglamento.
19. Velar por la transparencia, diligencia, cuidado y responsabilidad en los trámites para que se surtan de manera eficiente, ágil, justa y acorde con la ley, en este reglamento las reglas de la ética y las buenas costumbres.

Sección II- Del Secretario del Centro.

Artículo 19. El Secretario del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición: será designado por el Director, a quien corresponderá el desarrollo de actividades de apoyo a la gestión del Director para la correcta administración del Centro; en este sentido prestara de manera diligente asistencia a los conciliadores, árbitros, amigables componedores y peritos, buscando garantizar la efectividad de la prestación de los servicios del centro.

Sin perjuicio de las funciones de ley, o las demás que asigne el Consejo Directivo o el presente Reglamento, corresponderán al secretario las siguientes funciones:

1. Recibir y radicar las solicitudes de conciliación y arbitraje que hagan los interesados, verificando la solicitud y los demás requisitos que ella contenga, y darle tramite oportuno a los mismos.
2. Recibir y radicar las hojas de vida de los aspirantes a conciliadores, árbitros, secretarios de arbitramento, peritos y amigables componedores.
3. Llevar organizado el archivo de trámites de conciliación, arbitraje y amigable composición que el centro tramite.
4. Expedir las copias certificaciones y constancias que soliciten los interesados, autorizadas por el Director.
5. Cuando la ocasión lo amerite servir de secretario ad-hoc en la instalación de los tribunales, cuando fuere necesario.
6. Coordinar y facilitar bajo la tutela del Director por la consecución de los elementos físicos y logísticos necesarios para la ejecución de la función requerida por el centro.
7. Llevar el registro de actas de conciliación y constancias.
8. Elaborar los informes estadísticos solicitados por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
9. Apoyar al Director en la organización del archivo que contiene las actas de conciliación y su correspondiente registro, así como el de las decisiones de amigable composición, y de los laudos arbitrales.
10. Las demás que le asigne el Director la ley y el Reglamento.



Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Cod.1111 - Resolución No. 834 de Octubre 18 de 2001 del Ministerio del Interior y de Justicia

Artículo 20. Requisitos para ser secretario: Para ser secretario del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición se requiere ser abogado titulado e inscrito, con experiencia en el ejercicio profesional o académico no inferior a dos (2) años, durante los cuales debe acreditar experiencia en mecanismos alternativos de solución de conflictos (M.A.S.C.)

El candidato a ocupar el cargo de secretario del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, deberá adolecer de antecedentes penales, disciplinarios y fiscales.

Sección III- De los Conciliadores, Árbitros y Amigables Componedores.

Artículo 21. Requisitos para ser Árbitro: Para ser incluido en la lista de árbitros del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, el aspirante debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
2. Ser abogado, aplica para el arbitraje en derecho.
3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
4. Contar con una experiencia de al menos 8 años en el ejercicio de la profesión, bien sea a través del ejercicio de cargos en la rama judicial o en el Ministerio Público, o con buen crédito a través del litigio, o por medio de la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente.

Artículo 22. Solicitud de Inscripción de los Árbitros: El árbitro que esté interesado en ser inscrito en alguna de las listas del centro, deberá presentar la solicitud a la dirección del centro de Conciliación, arbitraje y amigable composición, acompañada de los documentos idóneos que sirvan de soporte a los requisitos mínimos que presenta el artículo anterior, y en especial deberá entregar los siguientes requisitos:

1. Hoja de vida del peticionario acreditando la profesión y área de especialidad, en la que se indique su experiencia profesional.
2. Certificados y documentos que sirvan para acreditar sus conocimientos en arbitramento y en mecanismos alternativos de solución de conflictos.



Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Cod.1111 - Resolución No. 834 de Octubre 18 de 2001 del Ministerio del Interior y de Justicia

Artículo 23. Requisitos para ser conciliador: Para ser incluido en la lista de conciliadores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Corporación Universitaria Republicana, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser abogado titulado.
2. Acreditar el Diplomado de Conciliación, realizado en una entidad avalada por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
3. Haber solicitado su inscripción en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición.
4. No registrar sanciones disciplinarias en los sistemas de información de la Procuraduría General de la Nación, ni sanciones impuestas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Artículo 24. Requisitos para ser Amigable Compondedor: Para ser incluido en la lista de Amigables Compondedores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, el interesado deberá:

1. Ser ciudadano en ejercicio.
2. No registrar antecedentes fiscales, penales y disciplinarios.
3. Acreditar conocimiento en técnicas de negociación, uso y aplicación de los mecanismos alternativos de solución de Conflictos.

Sección IV- Conformación de las listas

Artículo 25. Integración de listas y requisitos: Para pertenecer a dichas listas, deberá acreditarse el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley, los decretos, el Consejo Directivo, y el presente Reglamento.

Verificado por el Director del Centro el lleno de los requisitos, se procederá a la presentación del candidato ante el Consejo Directivo, quien discrecionalmente decidirá sobre la solicitud de inscripción.

El Centro dispondrá de listados donde organizara a los árbitros, conciliadores y amigables compondedores inscritos, a partir de la especialidad en las distintas materias jurídicas que defina el Consejo Directivo. El Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición se reserva el derecho de determinar la



Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Cod.1111 - Resolución No. 834 de Octubre 18 de 2001 del Ministerio del Interior y de Justicia

especialidad o especialidades en la que los aspirantes puedan prestar determinados servicios.

Artículo 26. Carta de compromiso: Surtido el proceso de revisión del perfil y una vez sea aceptado el aspirante por parte del Consejo Directivo, constituye un paso necesario que el aspirante suscriba en el Centro, carta de compromiso donde se obligue a prestar sus servicios de manera eficiente, a respetar las tarifas establecidas por el Centro para retribuir la prestación del servicio, y hacerse parte de las actividades desarrolladas por el programa de educación continuada del Centro.

Artículo 27. Cumplimiento de las normas internas: Los conciliadores, árbitros, amigables componedores, peritos y los abogados que actúen bajo el mandato del amparo de pobreza, y que como tal, hayan sido designados por el Centro, están obligados a respetar los principios y normas éticas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 28. Vigencia de la lista: Las listas que sean conformadas con los árbitros, conciliadores y amigables componedores, tendrán una vigencia de dos (2) años.

Artículo 29. Responsabilidades de los Árbitros, Conciliadores y Amigables Componedores: Además de las funciones que les asigna la ley, los árbitros, conciliadores y amigables componedores deberán sujetarse a los procedimientos y reglamentos establecidos por el Centro.

Son responsabilidades de los Árbitros, Conciliadores y Amigables componedores las siguientes:

1. Aceptar el conocimiento de los casos asignados a ellos, cuando no haya causal de impedimento o inhabilidad.
2. Asistir a las audiencias y sesiones el día y la hora que se establezcan.
3. Tramitar los asuntos asignados, gobernados solo por principios éticos que rigen la conciliación y el arbitramento, obrando de manera neutral, objetiva, transparente e imparcial.
4. Comunicar al Director del Centro sobre la existencia de inhabilidades e incompatibilidades para fungir como árbitro, conciliador o amigable componedor en determinado asunto que le haya sido asignado.
5. Aportar la información exacta y fidedigna que se le requiera.



Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Cod.1111 - Resolución No. 834 de Octubre 18 de 2001 del Ministerio del Interior y de Justicia

6. Participar en los cursos de actualización que como política imponga el Centro del programa de educación continua.
7. Coadyuvar en la aplicación de políticas de seguimiento y control establecidas por el Centro y por las autoridades nacionales.
8. Auspiciar la integración, la evaluación y los actos de investigación que coordine el centro y que tengan relación con sus funciones.
9. Guardar estricta reserva de los casos confiados a su gestión.
10. Cumplir con los preceptos del reglamento interno del Centro.

A. Los Árbitros, en especial, deberán:

- 1) Abstenerse de actuar a cualquier título, personalmente o en nombre del Centro, en controversias de las que hubieran conocido anteriormente, o emitido opinión o concepto previos.
- 2) Cumplir con los términos del pacto arbitral.

B. Los amigables componedores, en especial, deberán:

- 1) Cumplir al pie de la letra el contenido del mandato que las partes le hayan conferido para la solución de determinada controversia.

CAPITULO IV- DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO.

Artículo 30. Ámbito de aplicación: Las siguientes disposiciones describen las faltas, sanciones y el procedimiento que se aplicará a las mismas. En este sentido, las disposiciones que en adelante se desarrollaran, cobijaran a todos los funcionarios y personal vinculado al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, y en general a cualquiera que desarrolle actividades de manera permanente o transitoria.

Artículo 31. La Falta. La falta consiste en el incumplimiento de una obligación establecida en este reglamento; en este sentido, serán consideradas como falta:

- 1) El no cumplimiento y acatamiento de los requisitos de ley o del reglamento, señalados para el ejercicio del cargo, y en general la violación de una de las reglas de conducta depositadas en el presente Reglamento.



Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Cod.1111 - Resolución No. 834 de Octubre 18 de 2001 del Ministerio del Interior y de Justicia

- 2) La no aceptación de la designación efectuada por el Centro para atender un caso determinado, salvo fuerza mayor o excusa debidamente comprobada y justificada oportunamente ante el Director del Centro.
- 3) No aplicar las tarifas vigentes para honorarios y gastos administrativos previstos en el Reglamento Interno respectivo, o aplicarlas indebidamente.
- 4) El engaño, la información ficticia o manipulada, acreditada indebidamente a la institución, para solicitar el ingreso a la respectiva lista.
- 5) La observancia de conductas contra la dignidad de la función jurisdiccional que se ejerce o contra los mandatos éticos.
- 6) Ausentarse reiteradamente de las actividades académicas y de promoción coordinadas o dirigidas por el Centro.
- 7) Utilizar papelería diversa a aquella empleada por el Centro de Conciliación.
- 8) No advertir de las inhabilidades o incompatibilidades en las que se encuentre incurso.

Artículo 32. Las sanciones: Las sanciones cumplen con una función social y reeducadora en cualquier contexto. En este sentido, tienen por objeto la reprobación de las faltas que sean cometidas, y en lo posible, la reparación y el resarcimiento de los eventuales daños que se causen a particulares de manera directa o indirecta como resultado de su comisión. Serán sanciones aplicables, las siguientes:

- 1) **Exclusión de la lista o cancelación del registro:** Esta es la máxima sanción que el Centro puede imponer, y conlleva a la cesación o terminación definitiva de las labores, como árbitro, conciliador o amigable componedor. La exclusión se comunicará al Ministerio de Justicia y del Derecho, y deberá ser reportada en el SECIV; también deberá ser comunicada a la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura cuando el infractor sea conciliador o árbitro.
- 2) **Suspensión temporal:** Se ubica como una sanción aplicable a determinadas faltas en virtud a su gravedad y establece la prohibición por un periodo determinado del ejercicio de las funciones o actividades relacionadas con la calidad que el infractor ostenta. El número de días de suspensión será una decisión que tome el director, y dependerá de la gravedad de la falta, por lo cual, se hace un llamado a dar aplicación del principio de razonabilidad. En ninguna circunstancia, este periodo podrá superar los 60 días hábiles.
- 3) **Amonestación pública:** Comporta la realización de un llamado de atención que será objeto de publicación, en lugar visible en la respectiva



Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Cod.1111 - Resolución No. 834 de Octubre 18 de 2001 del Ministerio del Interior y de Justicia

sede del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición. La fijación de esta comunicación tendrá un término de quince (15) días hábiles.

- 4) **Amonestación privada:** Comporta el envío de un llamado de atención, que podrá constar por escrito y deberá describir el motivo de la inconformidad. Este llamado de atención podrá estar acompañado de un requerimiento expreso, para que se subsane la falta cometida.

Artículo 33. Razonabilidad en las sanciones: El órgano sancionador, deberá aplicar siempre y en todo lugar, el principio de la razonabilidad al momento de calificar las faltas. Estas se clasificarán en tres niveles, de la siguiente manera:

- 1) **Faltas gravísimas;** incurrir en una de estas, acarrea la exclusión. Son consideradas faltas gravísimas, aquellas donde el infractor actúa con dolo. Dependiendo de la gravedad, y en atención a las circunstancias de tiempo, modo y lugar son consideradas como faltas gravísimas las infracciones 1, 4 y 5 del artículo 31 del presente Reglamento.
- 2) **Faltas graves;** incurrir en una de estas faltas se sancionará con suspensión de funciones. Dependiendo de la gravedad, y en atención a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, son consideradas como faltas leves las infracciones 2 y 3 del artículo 31 del presente Reglamento.
- 3) **Faltas leves;** incurrir en una de estas, será sancionado con amonestación, que dependiendo su valoración, podrá ser pública o privada. Dependiendo de la gravedad, y en atención a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, es considerada como falta leve la infracción número 6 del artículo 31 del presente Reglamento.

Artículo 34. El procedimiento: Los trámites necesarios para llevar a cabo el proceso sancionatorio, estarán basados en la aplicación forzosa de los principios del derecho de defensa y del debido proceso reconocidos en la Constitución Política, y en términos generales se sujetara a las siguientes reglas:

- 1) Se reconoce al Consejo Directivo del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, la calidad de órgano sancionador de cierre. Como dependencia de segunda instancia cuenta con la potestad para excluir, por causa debidamente comprobada de la lista, a todo aquel que cometa una falta gravísima.



Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Cod.1111 - Resolución No. 834 de Octubre 18 de 2001 del Ministerio del Interior y de Justicia

- 2) De igual manera, se reconoce como órgano sancionador dentro del Centro al Director del mismo; en este sentido, adelantará la investigación e imposición de las sanciones a que haya lugar.
- 3) El trámite puede iniciar de oficio o a petición de interesado. Se considera solicitud del interesado, aquella que se presente de manera escrita, con el relato de las situaciones que acompañaron la ocurrencia de la falta.
- 4) El escrito que contenga la solicitud de inicio del trámite, será estudiado por el Director, el cual determinará si habrá lugar a iniciarlo. En caso de que no lo considere, archivará la petición y preparará un oficio que deberá ir debidamente sustentado, con el cual comunicará al solicitante, de la decisión tomada. Si por el contrario, el Director considera que hay lugar a iniciar el proceso correspondiente, preparará un oficio, en el cual se avocará el conocimiento del asunto, lo comunicará al presunto infractor y señalará el término para la presentación de descargos.
- 5) Del oficio de inicio del trámite y de la solicitud incoada por el interesado, se procederá a correr traslado a la persona contra quien se presentó la queja, mediante correo certificado o dirección de correo electrónico, a la dirección que aparezca registrada ante el Centro, para que se pronuncie con relación a los argumentos presentados en la solicitud del trámite sancionatorio y en caso de que lo considere, prepare los medios de prueba que presentará con la contestación.
- 6) La persona en contra de quien se inicia el trámite sancionatorio, tendrá derecho a conocer toda la actuación y solicitar copias del expediente que la contenga; a ejercer su derecho de defensa, presentando descargos verbalmente en audiencia o por escrito y allegando las pruebas que estime oportunas o solicitando la práctica de las que no se encuentren en su poder; a designar apoderado ya conocer el contenido de la decisiones del Director o el Consejo Directivo, según la instancia.
- 7) Recibida la contestación que contiene los descargos, el Director tendrá un término de 15 días hábiles para realizar el estudio respectivo de su contenido y la valoración de los medios de prueba que se presenten, aplicando para este fin las reglas de la sana crítica.



Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Cod.1111 - Resolución No. 834 de Octubre 18 de 2001 del Ministerio del Interior y de Justicia

- 8) Vencido el término anterior, deberá tomarse decisión de fondo sobre el asunto, debidamente motivada y con imposición de la sanción que corresponda. Esta decisión deberá notificarse de manera personal al infractor en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso.
- 9) Contra la decisión que se profiera, procederán los recursos de reposición y apelación, que deberán presentarse por escrito, dentro de los 5 días siguientes a la fecha de la notificación del auto sancionatorio. El Director podrá concederlo solo en el efecto diferido, expidiendo las copias respectivas del expediente y remitiendo su contenido al Consejo Directivo.
- 10) Durante el trámite de la segunda instancia, no podrán practicarse ni solicitarse pruebas adicionales, y la función del Consejo Directivo solo está encaminada a presentar decisión de fondo sobre el asunto. El término con el que cuenta el Consejo Directivo para presentar decisión de segunda instancia, no podrá exceder los 30 días calendarios, contabilizados desde el momento en que es recibido el expediente por parte del Director.

CAPITULO V- DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION.

Sección I – De la Asignación de Asuntos

Artículo 35. Tramite de los asuntos: Todo asunto que ingrese al sistema será repartido sin espera, tomando en consideración las listas vigentes de conciliadores, árbitros o amigables componedores, que hayan superado las etapas de selección y que no se hayan inhabilitado o excluidos. En presencia del arbitraje, se invitará a las partes a que seleccionen los árbitros o el árbitro principal y suplente de manera conjunta, si esto no pudiera lograrse, la selección será tomada por el Juez Civil del Circuito, en atención a las disposiciones de ley.

Artículo 36. Procedimiento de selección de árbitros: Sin perjuicio de las disposiciones de ley, y siempre que el arbitraje sea institucional, bien sea porque el pacto arbitral así lo disponga o porque las partes hayan guardado silencio, o expresamente hayan delegado esa competencia al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, procederá para hacer la integración del Tribunal y/o la elección de los árbitros o árbitro, a hacer uso del sistema de sorteo, disponiendo



Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Cod.1111 - Resolución No. 834 de Octubre 18 de 2001 del Ministerio del Interior y de Justicia

de balotas marcadas con el nombre de cada uno de los árbitros pertenecientes a la lista conformada para atender la especialidad del objeto o la materia de la controversia; el Director del Centro será el encargado de tomar las balotas que sean necesarias, según el caso, en presencia del secretario del Centro, quien levantará un acta del trámite. De igual manera y en aras de garantizar el principio de transparencia, las partes podrán hacerse presente en el desarrollo del sorteo si así lo consideran necesario.

Artículo 37. Proceso de Selección de Conciliadores: Sin perjuicio de la designación del conciliador a la elección discrecional de las partes, la designación de conciliadores se hará de las listas por especialidades que tenga el Centro, que deberá contar con un número variable de integrantes que permita atender los asuntos que surjan, de manera ágil y dentro de los plazos señalados por la ley, para lograr una efectiva y permanente prestación de este servicio.

Si quien es designado se haya impedido o no comparece, será sustituido inmediatamente por otro seleccionado de la misma manera que el sustituido.

Parágrafo. El Conciliador que resulte elegido no participará en los sorteos siguientes, hasta cuando se agote la lista.

Artículo 38. Proceso de Designación de los Amigables Componedores: serán tomados en cuenta los acuerdos a los que hayan llegado las partes, en virtud a la naturaleza de la figura, al existir un mandato que exige consenso entre quienes someten su controversia al conocimiento del amigable componedor. Si por cualquier causa el designado no asume el cargo, el Director del Centro podrá reemplazarlo inmediatamente, sometiéndolo a consideración de las partes, quienes siempre tendrán la última palabra.

Artículo 39. Proceso de Designación interna de Apoderados para atender Amparos de Pobreza: Cuando el Centro reciba solicitud para la designación de apoderado para avocar el conocimiento de casos donde alguna de las partes haya solicitado amparo de pobreza, el Director del Centro tomará en cuenta el tipo de asunto o especialidad jurídica y acudirá a la lista respectiva de árbitros, para realizar un sorteo en las mismas condiciones del artículo 36 del presente Reglamento.

Si por cualquier causa el designado no asume el cargo, el Director del Centro podrá reemplazarlo inmediatamente, repitiendo el mismo procedimiento de sorteo.



Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Cod.1111 - Resolución No. 834 de Octubre 18 de 2001 del Ministerio del Interior y de Justicia

Sección II – Del procedimiento y trámite de los diferentes asuntos

Artículo 40. Requisitos de la Solicitud de Conciliación: La solicitud del servicio de conciliación podrá ser presentada de común acuerdo o individualmente por las partes, por escrito o a través de la suscripción del formato que el Centro dispone para este fin. Los requisitos mínimos de toda solicitud, son los siguientes:

- 1) Nombre, domicilio y dirección de las partes y de los representantes o apoderados, si los tienen.
- 2) Los hechos objeto de controversia y su cuantía o la afirmación de no tener valor determinado.
- 3) Las diferencias o cuestiones materia de la conciliación.
- 4) Las pruebas o documentos que se quieran hacer valer.
- 5) Valor y cuantía de las pretensiones.
- 6) La petición al director del Centro para que liquide los costos del trámite de conciliación.
- 7) Una relación de los documentos que sirvan de prueba a su posición.
- 8) Firma o nombre legible con número de identificación.

Artículo 41. Terminación de designación del conciliador: Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de conciliación, el Director del Centro designará el conciliador que orientará el ejercicio de la facultad conciliadora. El Conciliador será designado de conformidad con las disposiciones del artículo 37 de este Reglamento.

Dentro de los 10 días hábiles siguientes, el conciliador citará a las partes mediante comunicación remitida a la dirección o domicilio registrado en la petición respectiva, señalándole, fecha y hora en la cual tendrá lugar la audiencia de conciliación, la cual siempre se deberá realizar en las instalaciones del Centro. El conciliador deberá procurar que las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la reunión, convenga por igual a los intereses de las partes.

Artículo 42. Citación de las partes: El conciliador deberá citar a las partes y buscará hacer concurrir a quienes deban asistir a la audiencia de conciliación por mandato legal, o a su criterio, porque su presencia podría coadyuvar a encontrar una solución adecuada a la controversia.

Artículo 43. Comunicaciones y citaciones: Las citaciones y entrega de comunicaciones deberá hacerse por el medio más expedito. En todo caso, las



Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Cod.1111 - Resolución No. 834 de Octubre 18 de 2001 del Ministerio del Interior y de Justicia

citaciones se considerarán válidamente hechas, siempre que se dirijan al domicilio y dirección residencial, a través de correo certificado mediante las empresas avaladas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) para realizar las notificaciones judiciales, y se darán por surtidas cinco (5) días después de enviadas, siempre que ninguna de las partes alegue haber sido indebidamente notificado o citado o vulnerado en su derecho al debido proceso.

Parágrafo. Para las citaciones en el extranjero: será válido el término de quince (15) días para dar por surtidas dichas notificaciones.

Artículo 44. Objeto de la audiencia: La audiencia de conciliación tendrá por objeto reunir a las partes con el fin de explorar el conflicto y explorar las posibilidades para llegar a un acuerdo, para lo cual se les dará la debida importancia en todo el desarrollo del proceso conciliatorio.

Artículo 45. Facultades del conciliador. El conciliador ilustrará a las partes sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación, luego las motivará a presentar fórmulas de arreglo con base en los fundamentos de hecho expuestos por cada una de ellas y podrá proponer las fórmulas de arreglo que considere.

En todo caso, el conciliador deberá velar porque no se menoscabe derechos ciertos, indiscutibles, mínimos o transigibles.

Artículo 46. Procedimiento en la audiencia de conciliación. En la fecha y hora prevista para la celebración de la audiencia, se procederá de la siguiente manera:

- 1) El conciliador dará a las partes un margen entre un máximo de quince (15) minutos para su llegada, y las recibirá en la sala de espera del centro.
- 2) Una vez trasladados a la sala de audiencias, se harán las presentaciones personales de rigor y se brindará a las partes la información relacionada con las facultades del conciliador y el objeto de la audiencia. De manera inmediata, el conciliador declarará instalada la audiencia y procederá a interrogar a las partes con el objeto de fijar las diferentes posiciones y pretensiones en conflicto.
- 3) Posteriormente, escuchará las propuesta que las partes tengan sobre fórmulas de arreglo y pondrá de presente la suya, si la tiene.
- 4) Realizado lo anterior, guiará la discusión en torno a negociar la mejor salida al conflicto. El conciliador podrá discutir por separado con cada una de las



Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Cod.1111 - Resolución No. 834 de Octubre 18 de 2001 del Ministerio del Interior y de Justicia

- partes, las razones que puedan ser vistas como impedimentos en la búsqueda de la fórmula de conciliación.
- 5) Culminada la audiencia con acuerdo conciliatorio sobre todos los asuntos relacionados con el objeto de la controversia, el conciliador está obligado a levantar acta de conciliación que será suscrita por las partes y el conciliador. Si la audiencia culmina con acuerdo parcial, en este mismo sentido se realizará y suscribirá el acta.
 - 6) En aquellos casos en que la audiencia termine sin acuerdo conciliatorio, o haya sido manifiesta la imposibilidad de conciliar, es función del conciliador elaborar una constancia en este sentido, la cual deberá ser firmada por el conciliador.
 - 7) Cuando el tiempo no sea suficiente para abordar todos los temas, la audiencia podrá ser suspendida a petición de las partes, cuantas veces sea concertado por ellas; en estos casos, es función del conciliador levantar informe detallado de cada sesión.
 - 8) Con el fin de facilitar el desarrollo del procedimiento conciliatorio, las partes y el conciliador tendrán a su disposición toda la asistencia administrativa por parte del Centro.

Parágrafo. El conciliador deberá actuar con absoluta equidad, razonando sobre las distintas argumentaciones propuestas por las partes, estimulará y realizará la presentación de fórmulas de arreglo que beneficien los intereses de las partes y sugieran una salida armónica para las cuestiones controvertidas.

Artículo 47. Autorización de Representantes y Apoderados: Si concurrieran a la audiencia de conciliación representantes o apoderados, deben acreditarse con los instrumentos legales pertinentes. Cuando la representación se a de hijos con respecto a los padres o viceversa, será obligatorio presentar prueba del parentesco y carácter de representación legal.

Artículo 48. Acuerdo entre las partes: Una vez finalizada la audiencia, si las partes lograran un acuerdo, se procederá a la elaboración de un acta que deberá cumplir los requisitos previstos en el artículo 1º de la ley 640 de 2001, dejando constancia de los puntos tratados, y que fueron resueltos favorablemente, además de los diferentes compromisos y obligaciones que las partes hubieran pactado. Dicha acta será elaborada por el conciliador.

El acta deberá ser firmada por las partes, previa conformidad de ellas, y por el conciliador. El acta se registrará por parte del conciliador dentro de los dos (2) días siguientes al de la celebración de la audiencia, junto con los antecedentes del



Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Cod.1111 - Resolución No. 834 de Octubre 18 de 2001 del Ministerio del Interior y de Justicia

trámite conciliatorio, un (1) original del acta para que repose en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición y cuantas copias del acta como partes haya.

Se consignaran en el acta de manera clara y definida los puntos de acuerdo, discriminando las obligaciones de cada parte, el plazo para su cumplimiento y si se trata de prestaciones económicas, se especificara su monto, el plazo y condiciones para su conocimiento y se anotara el mérito ejecutivo. El acuerdo hace tránsito a cosa juzgada, pudiendo discutir en posterior juicio solamente las diferencias no acordadas.

Artículo 49. Contenido del Acta: Toda acta de conciliación deberá contener, por lo mismo:

- 1) Lugar, fecha y hora de la celebración de la audiencia de conciliación.
- 2) Identificación del conciliador.
- 3) Identificación de todas las personas citadas, así como señalamiento expreso de quienes si asistieron a la audiencia.
- 4) Resumen de las pretensiones motivo de conciliación.
- 5) Acuerdo logrado entre las partes, que especifique cuantía, modo, tiempo, lugar de cumplimiento de las obligaciones acordadas.

Artículo 50. Falta de acuerdo. Si no se logra un acuerdo entre las partes, el conciliador levantará la constancia pertinente de fracaso del intento conciliatorio y se procederá a si archivo únicamente para efectos de control y seguimiento, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles posteriores al día de celebración de la audiencia, con la cual se dará constancia que a pesar que se intentó, no se pudo lograr acuerdo conciliatorio. De igual forma se procederá cuando se presente la inasistencia de las partes o una de ellas.

Artículo 51. Contenido de la Constancia: El conciliador expedirá constancia al interesado en la que se indicará la fecha de presentación de la solicitud y la fecha en que se celebró la audiencia o debió celebrarse, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación, en cualquiera de los siguientes eventos:

- 1) Cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo.
- 2) Cuando la partes o una de ellas no comparezca a la audiencia. En este evento deberán indicarse expresamente las excusas presentadas por la inasistencia, si las hubiere. En este evento la constancia deberá expedirse al cuarto (4º) día calendario siguiente a aquel que debió tener lugar la audiencia de conciliación.



Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Cod.1111 - Resolución No. 834 de Octubre 18 de 2001 del Ministerio del Interior y de Justicia

- 3) Cuando se presente una solicitud para la celebración de una audiencia de conciliación, la constancia deberá expedirse dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la presentación de la solicitud.

En todo caso, junto con la constancia se devolverá los documentos aportados por los interesados.

Artículo 52. Registro de Actas de Conciliación: Logrado el acuerdo conciliatorio, total o parcial, los conciliadores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, dentro de los dos (2) días siguientes al de la celebración de la audiencia deberán registrar el acta ante el Centro. Para efectos de este registro, el conciliador entregará los antecedentes del trámite conciliatorio, un original del acta para que repose en el Centro y cuantas copias como partes haya.

Dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del acta y sus antecedentes, el Centro certificará en cada una de las actas la condición de conciliador inscrito, hará constar si se trata de las primeras copias que prestan mérito ejecutivo y las entregará a las partes. El Centro solo registrará las actas que cumplan con los requisitos formales establecidos en la normatividad.

Recibida el acta por parte del Centro, está deberá, registrarse en el sistema de información de la conciliación del Ministerio de Justicia y del Derecho.

El registro al que se refiere este artículo no será público.

Sección II – Del procedimiento y trámite en el arbitraje

Artículo 53. Solicitud de inicio del trámite: El proceso arbitral comenzará con la presentación de la demanda, que deberá reunir todos los requisitos exigidos por el Código General del Proceso, acompañada del pacto arbitral, o el documento que contenga la cláusula compromisoria y dirigida al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición que hayan acordado las partes. Si por alguna razón este Centro no fuere competente, remitirá la demanda al que lo fuere.

Cuando el demandado sea una Entidad Pública, se remitirá comunicación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, informando de la presentación de la demanda.



Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Cod.1111 - Resolución No. 834 de Octubre 18 de 2001 del Ministerio del Interior y de Justicia

Artículo 54. Contenido de la solicitud: La solicitud deberá reunir todos los requisitos señalados en la Ley y este reglamentado, y deberá presentarse en tantas copias como árbitros deban integrar el Tribunal y tres copias adicionales, una con destino al secretario, un más para el traslado y otra para el archivo del Centro. A la petición se acompañará copia autentica del documento que contenga la cláusula compromisoria o el compromiso.

Artículo 55. Integración del Tribunal Arbitral: El Centro se sujetará a las siguientes reglas cuando el arbitraje sea institucional:

- 1) Corresponde al Director del Centro invitar a las partes a que seleccionen el árbitro o árbitros y los suplentes de los mismos, y en general a que integren el Tribunal de Arbitramento; si las partes guardan silencio o expresamente delega esta función al Centro, el Director deberá proceder conforme a lo establecido por el artículo 36 del presente Reglamento; si las partes han designado los árbitros, pero no consta su aceptación, el Director del Centro lo citará por escrito para que se pronuncien en un término que no deberá superar los cinco (5) días.

Se entenderá que el árbitro o árbitros, si en el término anterior, no realizan alguna manifestación con relación a la aceptación de la designación. En este caso, corresponde al Director del Centro poner a disposición de las partes los demás árbitros, para que estas se elijan.

- 2) Las reglas del anterior numeral, deberán ser aplicadas por el Director del Centro, cuando sea necesario efectuar un reemplazo.

Artículo 56. Deber de información. Es un deber de los Árbitros y en general de todo aquel que sea designado para prestar alguno de los servicios que ofrece el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Corporación Universitaria Republicana, informar con la aceptación o declinación, si ha coincidido con alguna de las partes o sus apoderados en otros procesos, tramites o asuntos, de tal suerte que este hecho puede incidir de alguna manera en la suerte del actual, en el que ha sido nombrado.

El Centro pone a disposición de toda la comunidad del Centro una serie de formatos, donde el Arbitro, abogado designado en virtud del amparo de pobreza, y los conciliadores inscritos en el Centro, pueden informar oportunamente y en los



Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Cod.1111 - Resolución No. 834 de Octubre 18 de 2001 del Ministerio del Interior y de Justicia

términos de la normatividad vigente, si coincide o ha coincidido con alguna de las partes o sus apoderados en otros procesos arbitrales o judiciales, trámites administrativos o cualquier otro asunto profesional en los que él o algún miembro de la oficina de abogados a la que pertenezca o haya pertenecido, intervenga o haya intervenido como árbitro, apoderado, consultor, asesor, secretario o auxiliar de la justicia en el curso de dos (2) últimos años. Igualmente se podrá indicar cualquier relación de carácter familiar o personal que se tenga con las partes o sus apoderados.

Artículo 57. Procedimiento en el Tribunal de Arbitramento: Sin perjuicio de las disposiciones de la ley, los decretos reglamentarios y las circulares que emita el Ministerio de Justicia y del Derecho para regular la materia, el desarrollo del proceso arbitral se guiará por las siguientes reglas:

1) Demanda y traslado.

- a) De conformidad con los artículos 53 y 54 de este reglamento, el trámite arbitral inicia con la presentación de la demanda, la cual debe sujetarse en términos de contenido a lo dispuesto en la ley y en el presente Reglamento. Recibida la demanda por el Director del Centro, se dará entrega al Tribunal de Arbitramento o al árbitro único, según sea el caso, quien revisará su contenido, a fin de darle trámite si está ajustada a la ley, o inadmitirla o rechazarla.
- b) Si la demanda es inadmitida, se le comunicará al peticionario para que en el término de cinco (5) días subsane los defectos formales, o allegue la evidencia documental que resulte faltante, si en el término anterior no se recibiera el escrito subsanatorio, o de ella resultare que no es posible adelantar el trámite correspondiente, se procederá al archivo.
- c) Si la demanda está ajustada a los requisitos de ley, el Centro correrá traslado al demandado por el término de veinte (20) días. El demandado hará uso de este término para presentar contestación, excepciones de fondo y se a ello hubiere lugar, demanda de reconvencción.
- d) Vencido el término anterior, la demanda inicial, la contestación de la demanda, las excepciones de fondo y la demanda de reconvencción, en el caso de que alguno de las anteriores fuera presentada por el demandado, pasará a manos del demandante por el término de cinco (5) días, para que estudie las posibilidades de solicitar pruebas adicionales, o presentar reforma a la demanda.



Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Cod.1111 - Resolución No. 834 de Octubre 18 de 2001 del Ministerio del Interior y de Justicia

- 2) **Tramite de la audiencia de conciliación.** Surtidas las anteriores actuaciones, se citara a audiencia de conciliación, en la cual se buscara la manera de arreglar las divergencias.

Para el desarrollo de esta audiencia se procederá de conformidad con el artículo 44 del presente Reglamento, con atención de lo dispuesto por la normatividad vigente.

En caso de declararse agotada y fracasada la audiencia de Conciliación de que trata el párrafo anterior, se ordenara continuar con el proceso arbitral.

Si hubiere acuerdo en la totalidad de las pretensiones, se dará por terminado el proceso arbitral. Si en la audiencia de Conciliación no se llegare a acuerdo alguno o este fuere parcial, en la misma audiencia el Tribunal dará inicio a la primera audiencia de trámite, para lo cual decretara las pruebas solicitadas por las partes que fueren conducentes y señalara fecha o fechas para su práctica.

Durante esta misma audiencia, el Tribunal de arbitramento o el arbitral único, según el caso, procederá a fijar el valor de los honorarios, para lo cual se ceñirá a las reglas que consagra el presente Reglamento a partir del capítulo VI.

- 3) **Desarrollo de la primera audiencia de trámite.** Verificada la consignación de los honorarios y gastos, el Tribunal convocara a las partes a celebrar la primera audiencia de trámite; en esta audiencia se decidirá sobre la competencia del Tribunal de Arbitramento o del árbitro único sobre cada una de las pretensiones, la decisión que se adopte será extendida en auto, sobre el cual procederá el recurso de reposición.

Si por alguna razón, el Tribunal de Arbitramento o árbitro único no es competente, devolverá los gastos y honorarios de acuerdo a lo previsto en la normatividad vigente.

- 4) **Celebración de audiencias y prácticas de pruebas.** El tribunal de arbitramento o el árbitro único, celebrara las audiencias que considere necesarias, en virtud a la cantidad de pruebas que hayan sido presentadas o pedidas por las partes.

El desarrollo de estas audiencias tendrá por objetivo la práctica de pruebas, la posesión de los peritos que sean necesarios, y la valoración de los alegatos



Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Cod.1111 - Resolución No. 834 de Octubre 18 de 2001 del Ministerio del Interior y de Justicia

que presenten las partes; en este sentido, el tribunal de arbitramento o arbitro único podrá constituirse en audiencia, con o sin la presencia de las partes, salvo en el caso de que la audiencia tenga por objeto la práctica de pruebas, caso en el cual, se garantizara el debido proceso en atención a las reglas que sobre el particular dispone el código general del proceso.

5) Registro de actuaciones y uso de la TICS. El secretario del Tribunal, dejara registro escrito y magnetofónico de cada una de las actuaciones, guardando la mayor fidelidad posible. En el caso de que se utilice una grabadora de voz, la cinta o el disco compacto que se utilice, se integrara al expediente y podrá ser solicitado por las partes en cualquier momento. Si por el contrario, se ha de utilizar un sistema de video, el disco compacto que lo contenga, se integrara de igual manera al expediente, pero solo podrá ser solicitado por las partes, después de que finalice el trámite de las audiencias.

6) Adopción del laudo. El tribunal tendrá en cuenta para la toma de la decisión, el término que las partes hayan señalado en el pacto arbitral; en caso de que no exista dicha indicación, la duración máxima será de seis (6) meses contados a partir de la primera audiencia de trámite. Se respetara para el cálculo del presente termino, los días de vacancia reconocidos por la ley a los jueces ordinarios.

El término anterior podrá ser prorrogado de oficio por los árbitros, siempre y cuando la prorrogas o prorrogas en total no sumen el plazo pactado por las partes. Las suspensiones que las partes acuerden conforme a las reglas generales se entienden incluidas dentro del plazo y las prórrogas.

7) Laudo Arbitral. La decisión que se adopte será un laudo arbitral, el cual deberá acordarse por la mayoría de los votos. Este laudo será firmado por todos los árbitros, incluso por aquellos que no hayan estado conformes con la decisión, y que así lo hayan manifestado a través de salvamento.

Si las partes o el Centro advierten algún tipo de defecto formal en el auto, este deberá ser aclarado, corregido o complementado dentro del plazo que estipula la ley para hacerlo.



Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Cod.1111 - Resolución No. 834 de Octubre 18 de 2001 del Ministerio del Interior y de Justicia

Contra la decisión que se adopte, procederá el recurso extraordinario de anulación; su presentación, trámite y decisión, se sujetara a lo dispuesto a la normatividad vigente.

Sección III- Del procedimiento y trámite en la Amigable Composición.

Artículo 58. Finalidad: La Amigable Composición es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, a través del cual, dos o ms personas, sean estas naturales o jurídicas de derecho público, confían a un tercero, que se denomina amigable componedor, la facultad de definir, con fuerza vinculante para las partes, una controversia contractual de libre disposición.

Artículo 59. Alcance: El amigable componedor actúa por mandato de las partes involucradas, y su gestión estará encaminada a determinar si existe incumplimiento en las obligaciones derivadas del contrato que han sometido a su conocimiento. Es tarea del amigable componedor, identificar y decidir sobre los conflictos de responsabilidad que existan entre las partes, y en consecuencia su decisión, tendrá fuerza vinculante.

Artículo 60. Conformación y designación: Corresponde a las partes decidir sobre el número y calidades requeridas para los amigables componedores que estimen convenientes designar. El silencio de las partes sobre este punto, traslada al centro obligación de designar el amigable componedor; sin embargo en este caso, el amigable componedor será único. El Director del Centro entenderá lo dispuesto en el artículo 38 del presente Reglamento.

Artículo 61. Procedimiento: La fijación del procedimiento, por medio del cual se guíara la actuación del Amigable Componedor corresponderá a las partes, quienes podrán incluirlo también en el mandato. Sin embargo par todos los efectos, los amigables componedores del Centro se guíaran por las siguientes reglas generales:

- 1) La Amigable Composición comenzara con la celebración de una audiencia, que tendré como objetivo primordial conocer las diferentes posiciones de las partes sobre el conflicto; en esta audiencia el amigable componedor deberá mediar entre las partes para identificar conjuntamente una solución al conflicto.
- 2) Culminada la audiencia anterior con imposibilidad de acuerdo, el amigable componedor señalará la evidencia documental que considere necesaria, y



Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Cod.1111 - Resolución No. 834 de Octubre 18 de 2001 del Ministerio del Interior y de Justicia

en este sentido, solicitara a las partes que entreguen las que estén en su alcance aportar.

- 3) El Amigable Componedor dispondrá en un mes (1), contado desde la recepción de las pruebas documentales que haya solicitado, para hacer una valoración integral del caso y emitir una decisión de fondo sobre la controversia.
- 4) La decisión que se tome deberá constar en acta suscrita por el amigable componedor, cuyo contenido deberá como mínimo reflejar el desarrollo del proceso, las consideraciones técnicas o jurídicas que haya tenido en cuenta, una justificación de la decisión tomada, y la descripción de los compromisos que en virtud de la decisión deben satisfacer las partes quienes podrán incluirlo también en el mandato. Sin embargo para todos los efectos, los amigables componedores del Centro, se guiaran por las siguientes reglas generales:
 - a) La Amigable Componedor comenzara con la celebración de una audiencia, que tendrá como objetivo primordial conocer las diferentes posiciones de las partes sobre el conflicto; en esta audiencia el amigable componedor deberá mediar entre las partes para identificar conjuntamente una solución al conflicto.
 - b) Culminada la audiencia anterior con imposibilidad de acuerdo, el amigable componedor señalara la evidencia documental que considere necesario, y en este sentido, solicitara a las partes que entreguen las que estén en su alcance aportar.
 - c) El amigable componedor dispondrá de un mes, contado desde la recepción de las pruebas documentales que haya solicitado, para hacer una valoración integral del caso y emitir una decisión de fondo sobre la controversia.
 - d) La decisión que se tome deberá constar en acta suscrita por el amigable componedor, cuyo contenido deberá como mínimo reflejar el desarrollo del proceso, las consideraciones técnicas o jurídicas que haya tenido en cuenta, una justificación de la decisión tomada, y la descripción de los compromisos que en virtud de la decisión deben satisfacer las partes.



Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Cod.1111 - Resolución No. 834 de Octubre 18 de 2001 del Ministerio del Interior y de Justicia

CAPITULO VI- DE LAS TARIFAS ASOCIADAS A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

Sección I – De las tarifas de Conciliación.

Artículo 62. Gastos Administrativos y Honorarios del Conciliador: El Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Corporación Universitaria Republicana, dispone que de todo emolumento, o valor que se cobre por la prestación de los servicios de conciliación se realizara una distribución entre el Centro y el Conciliador, de tal suerte que corresponderá al Centro un 40% para cubrir los gastos administrativos, mientras que el 60% restante corresponderá a los honorarios del conciliador.

Las siguientes son las tasas que se utilizaran para el cobro de los servicios por la prestación del servicio de Conciliación Extrajudicial en Derecho.

(Según Decreto 1829 del 27 de Agosto de 2013).

Tarifas máximas para los Centros de Conciliación		
CUANTÍA DE LA PRETENSIÓN SOMETIDA A CONCILIACIÓN en smlmv (decreto 1829 de 2013)	CUANTÍA DE LA PRETENSIÓN SOMETIDA A CONCILIACIÓN equivalente en smlmv (decreto 4089 de 2007)*	Tarifas decreto 1829 de 2013
Menos de 8	Desde 0 y hasta 8,5	\$ 184.806
Entre 8 e igual a 13	De 8,4 hasta 12,7	\$ 266.942
Más de 13 e igual a 17	De 12,7 hasta 17	\$ 328.544
Más de 17 igual a 35	De 17 hasta 34	\$ 431.214
Más de 35 e igual a 52	De 34 hasta 50,9	\$ 513.350
Más de 52	De 50,9 en adelante	\$1.121.170 en adelante
Indeterminada catorce (14)	Indeterminada y sin cuantía	\$ 287.480
*Salario mínimo 2014 = \$616.027		



Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Cod.1111 - Resolución No. 834 de Octubre 18 de 2001 del Ministerio del Interior y de Justicia

Parágrafo. Si de común acuerdo las partes en conflicto y el conciliador deciden efectuar más de tres sesiones, por cada sesión adicional se incrementara el valor del servicio en un veinte (20%) adicional, sobre la tarifa inicialmente señalada.

Parágrafo. En los casos en donde la cuantía de la solicitud de conciliación sea aumentada en desarrollo de las audiencias, se deberá liquidar el valor del servicio conforme al rango al que corresponda y efectuarse el pago del salario insoluto.

Parágrafo. Cuando se trate de asuntos de cuantía indeterminada, el valor del servicio será el equivalente a catorce (14) días del salario mínimo legal mensual vigente (14 DSMMLV). No obstante, si en desarrollo de la audiencia la cuantía de las pretensiones se toman determinadas, se deberá liquidar el valor del servicio conforme al rango a que corresponda y efectuarse el pago del saldo insoluto.

Sección II – De las tarifas del Arbitraje.

Artículo 63. Gastos Administrativos y honorarios de los Árbitros: El Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Corporación Universitaria Republicana, dispone que de todo emolumento o valor que se cobre por la prestación de los servicios de arbitraje, se realice una distribución entre el Centro y los Árbitros, de tal suerte que corresponderá el 25% para cada uno de los árbitros, por concepto de honorarios, cuando el tribunal haya estado constituido por tres (3) árbitros. En aquellos casos donde el Tribunal lo constituya arbitro único, se liquidara el 75% de la tarifa establecida más adelante, correspondiente al árbitro el 50% de la misma.

Los gastos del Centro y los honorarios del secretario del Tribunal, serán distribuidos del 25% restante, en partes iguales, es decir, corresponde un 12.5% al secretario del Tribunal, por concepto de honorarios, y 12.5% al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, por concepto de gastos administrativos.

La tarifa se tasara de acuerdo con las tasas y porcentajes presentes en la siguiente tabla; sin embargo y en atención con la normatividad vigente, los árbitros tendrán como suma límite para fijar los honorarios de cada uno, la cantidad de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1000 smlmv) :



Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Cod.1111 - Resolución No. 834 de Octubre 18 de 2001 del Ministerio del Interior y de Justicia

CUANTIA (Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes-SMLMV)	TARIFA MAXIMA
Cuantía del proceso no superior a 10 SMLMV	40 Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMLDV)
Cuantía de más de 10 SMLMV a 176 SMLMV	13%
Cuantía de más de 176 SMLMV a 529 SMLMV	9%
Cuantía de más de a 529 SMLMV a 882 SMLMV	8%
Cuantía de más de 882 SMLMV a 1764 SMLMV	7%
Mayor a 1764 SMLMV	6%

Sección III- De las Tarifas de la Amigable Composición y otros colaboradores

Artículo 64. Gastos Administrativos y Honorarios de los Amigables

Componedores: El valor de los derechos por gastos administrativos para el Centro y el de los honorarios de los amigables componedores, será equivalente a la mitad de los que resulten de aplicar la tarifa establecida para el arbitramento, regulada por el artículo precedente.

Artículo 65. Designación de Peritos y gastos asociados: En la conciliación los peritos serán designados por las partes. En el arbitramento y la amigable composición, serán designados por los árbitros y los amigables componedores conforme a lo dispuesto en la ley, y en este Reglamento. Los honorarios de los peritos en cualquiera de los eventos referidos, serán los que convengan las partes o en su defecto los que fijen, el Tribunal Arbitral o el amigable componedor.

Sera obligación de las partes atender cumplidamente al pago íntegro y oportuno de los mismos. En caso de que el dictamen fuere objetado, el honorario fijado para el perito deberá ser depositado ante el Presidente del Tribunal quien, en caso de prosperar la objeción, lo devolverá a quien haya cancelado su valor y, en caso contrario, lo entregar al perito beneficiario del mismo.



Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Cod.1111 - Resolución No. 834 de Octubre 18 de 2001 del Ministerio del Interior y de Justicia

CAPITULO VII- CODIGO DE ETICA DEL CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACION Y AMIGABLE COMPONEDOR

Artículo 66. Del Centro de Conciliación: En el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, todos sus integrantes y colaboradores son participantes activos en la solución de conflictos; los conciliadores, árbitros y amigables componedores, tienen un deber hacia las partes, hacia su profesión o actividad y para con ellos mismos.

Deben actuar de manera clara en relación con los usuarios, deben ser honestos e imparciales, promover la confianza de las partes, obrar de buena fe, ser diligentes y no buscar el propio interés.

Artículo 67. Obligatoriedad: El código de ética del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición es de observancia obligatoria para todos los funcionarios, integrantes, colaboradores y usuarios del Centro.

Artículo 68. Normas éticas: Las normas éticas contenidas en este código constituyen principios generales con el objeto de fijar conductas de actuación procesal. No son limitativas ni excluyentes de otras reglas que durante el proceso se puedan determinar o que correspondan a sus profesiones de origen.

Artículo 69. Aceptación del nombramiento: Todo aquel que sea designado para prestar alguno de los servicios del Centro, aceptara su nombramiento solo:

- 1) Si está plenamente convencido de que podrá cumplir su tarea con imparcialidad.
- 2) Si está plenamente convencido de que podrá resolver las cuestiones controvertidas o litigiosas.
- 3) Si es capaz de dedicar el tiempo y la atención que las partes tienen derecho a exigir dentro de lo razonable.

Artículo 70. Deber de declaración al momento de la inscripción en alguna de las listas del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición: Todo aquel que esté interesado en pertenecer al Centro, en cualquier calidad, está obligado a presentar el documento y suscribir el contrato que menciona el artículo 26 del presente Reglamento en las dependencias de la secretaria del Centro. Adicionalmente, deberá revelar todos los hechos o circunstancias que puedan originar dudas justificadas respecto a su imparcialidad o



Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Cod.1111 - Resolución No. 834 de Octubre 18 de 2001 del Ministerio del Interior y de Justicia

independencia. Enunciativamente deberán considerar, entre otros, los siguientes hechos o circunstancias:

- 1) Toda relación de parentesco o dependencia con alguna de las partes, sus representantes, abogados o asesores.
- 2) Toda relación de amistad íntima o frecuencia en el trato con alguna de las partes, sus representantes, abogados o asesores.
- 3) Tener litigios pendientes con alguna de las partes.
- 4) Haber sido representante, abogado o asesor de alguna de las partes o haber brindado servicio profesional o asesoramiento o emitido dictamen u opinión o dado recomendaciones respecto del conflicto.
- 5) No estar suficientemente capacitado para conocer de la controversia, tomando en cuenta el contenido de la disputa y la naturaleza del procedimiento.
- 6) Haber recibido beneficios de importancia de alguno de los participantes.
- 7) El que se presentará cualquier otra causal que a su juicio le impusiera abstenerse de participar en la conciliación por motivos de decoro o delicadeza.
- 8) No revelar tales hechos o circunstancias u otros similares, dará la apariencia de parcialidad y puede servir de base para su descalificación.

Artículo 71. Ámbito de aplicación: Este Reglamento establece el conjunto de principios de carácter ético y moral así como algunos procedimientos y reglas que deben seguir los árbitros, conciliadores y amigables componedores del Centro; en esta misma medida, son responsables de velar por el cumplimiento de éste.

Artículo 72. Información sobre el proceso conciliatorio: Al iniciar la conciliación, el conciliador deberá informar detalladamente a las partes sobre sus funciones específicas, procedimiento a seguirse, las características propias de las audiencias y la naturaleza del acuerdo que firmaría eventualmente. El conciliador deberá asegurarse de la comprensión de los participantes y su consentimiento sobre esos puntos.

Artículo 73. Papel de la Conciliación: El conciliador está obligado a educar a las partes e involucrarlas en el proceso de conciliación. El conciliador debe considerar que su labor cumple un papel pedagógico que trasciende la solución del conflicto específico y que posibilita preparar a las partes para manejar futuros



Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Cod.1111 - Resolución No. 834 de Octubre 18 de 2001 del Ministerio del Interior y de Justicia

conflictos en una forma más productiva y creativa, contribuyendo de ese modo al establecimiento de una cultura de paz.

El conciliador debe estar preparado para dar sugerencias en cuanto al procedimiento y alternativas que ayuden a las partes a llegar a acuerdos mutuamente satisfactorios. Debido al estatus, experiencia y habilidad que tiene el conciliador, debe estar consciente de que sus sugerencias y recomendaciones pueden ser aceptadas por las partes sin medir sus consecuencias. Por lo tanto, debe evaluar cuidadosamente el impacto de sus intervenciones o propuestas y asumir plena responsabilidad por su actuación.

La información recibida por el conciliador es confidencial y no debe ser revelada a ninguna otra persona ni a las partes fuera del contexto de la audiencia.

Artículo 74. Imparcialidad: El árbitro, conciliador o amigable componedor está obligado durante el desarrollo de sus servicios a mantener una postura imparcial con todas las partes por igual, en el logro a una solución mutuamente satisfactoria.

El árbitro, conciliador o amigable componedor deberá dirigir con honestidad e imparcialidad el trámite, actuando como un tercero neutral y pondrá a disposición de las partes todas las habilidades inherentes a su profesión y todos los esfuerzos tendientes a conducir el trámite con el más alto grado de excelencia.

CAPITULO VIII – DISPOSICIONES FINALES

Artículo 75. Vigilancia: El Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición estará sometido a la inspección, control y vigilancia del Ministerio de Justicia y del Derecho. En este sentido, estará obligado a atender las solicitudes y requerimientos que reciba por parte de este. Adicionalmente tendrá como prioridad, reportar de manera veraz y efectiva, los resultados de su gestión en la prestación de los servicios de justicia con aplicación de los métodos alternativos de solución de conflictos sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contenidas en las circulares y resoluciones que ha expedido el Ministerio de Justicia y del Derecho, sobre el particular.

Artículo 76. Capacitación: Constituye un requisito para todos los árbitros, conciliadores y amigables componedores que aspiren a permanecer en las listas, recibir y atender con altos niveles de cumplimiento y responsabilidad, los



Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Cod.1111 - Resolución No. 834 de Octubre 18 de 2001 del Ministerio del Interior y de Justicia

programas de educación continua que desarrolle el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición.

Artículo 77. Aprobación y competencia: El Consejo Directivo es responsable de la aprobación del presente Reglamento Interno. Sin embargo, este solo entrará en vigencia, adquiriendo fuerza vinculante para todos aquellos que pertenecen a un ámbito de aplicación, cuando sea aprobado por la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho. El Consejo Directivo, será igualmente responsable de proponer y aprobar las correcciones, enmiendas y complementaciones, que estimen convenientes realizar al presente reglamento. Estas decisiones, deberán ser avaladas por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

SEÑORES:
CORPORACION UNIVERSITARIA REPUBLICANA
CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION

REF: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL CIVIL

CONVOCANTE: OMAIRA FLOREZ PINTO.
CONVOCADO: SIGIFREDO PUENTES IBAÑEZ.

OMAIRA FLOREZ PINTO, En mi calidad de Reclamante, por medio del presente escrito, solicito a Usted se convoque al señor SIGIFREDO PUENTES IBAÑEZ, mayor de edad, residente en la carrera 32 Nro. 25 A- 47 de esta ciudad de Bogotá, a **Conciliación Extrajudicial Civil** con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO; La señora, OMAIRA FLOREZ PINTO PUENTES IBAÑEZ, iniciaron Divorcio de su Matrimonio Católico, y la consiguiente liquidación de la sociedad conyugal, proceso conocido por el Juzgado 15 de Familia de esta ciudad de Bogotá, bajo el radicado 2015-1275.

SEGUNDO; En la liquidación se inventariaron los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias 50S-77492, con una cuota para OMAIRA FLOREZ PINTO, del (33.33%) y la matrícula 50C-227010, cuota para OMAIRA del (50%).

TERCERO; De igual forma, en los inventarios jamás se relacionaron los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias números 357-55973, de Flandes Tolima; 50C-846858 de Bogotá; 50C-283107 de Bogotá. La Empresa ARGOS RISK AND TRUTHS S.A.S.

CUARTO; Tampoco fueron relacionados los vehículos automotores con certificados de tradición números: CT510041749 Chevrolet ZAFIRA 2007, CT510041987, Renault Logan 2010; Vehículo de Placas CKF 247 Modelo 2002. Este vehículo mediante oficio 1917 de fecha 10 de junio de 2014, del Juzgado 15 de Familia de esta ciudad, se Decretó el embargo, no obstante, el convocado lo negocio, sin darle su participación a la señora, OMAIRA FLOREZ PINTO.

PRETENSIONES:

Solicito que se llegue a los siguientes acuerdos conciliatorios:

Se llame a CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL CIVIL, al señor SIGIFREDO PUENTES

IBAÑEZ, Con el fin de que se unifique todos los derechos de cuota que tienen y poseen

[Handwritten signature]
Nro. 26 / 18

en una 1/3 parte el señor Sigfredo Puentes, la señora Blanca Cecilia Ibáñez Moreno, en cabeza de la señora, OMAIRA FLOREZ PINTO, sobre el inmueble ubicado Diagonal 41 Sur Nro. 50-73, Barrio "Villa Sonia", de Bogotá, matrícula número 50S-77492, derechos que se radicarán en su totalidad en cabeza de la señora Omaira flores Pinto, quien en adelante quedará como única propietaria inscrita del bien inmueble descrito en esta acta.

SEGUNDA PETICION, la unificación del 100% del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 50C-227010, ubicado en la ciudad de Bogotá, en la carrera 32 Nro. 25 A- 47, derechos que se radicarán en su totalidad en cabeza de la señora Omaira flores Pinto, quien en adelante quedará como única propietaria inscrita del bien inmueble descrito en esta acta.

TERCERA, El 50%, de los vehículos referenciados: CT510041749 Chevrolet ZAFIRA 2007, CT510041987, Renault Logan 2010; Vehículo de Placas CKF 247 Modelo 2002.

CUARTA: El 50% de los derechos que le corresponden sobre los inmuebles 50C-846858, 357-55973, 50C-283107.

QUINTA, en cuanto a la regulación de visitas, estas se harán de acuerdo a la voluntad y requerimiento de sus propios hijos.

SEXTA, una vez firmado este documento, se hará la respectiva entrega real y material, de los inmuebles descritos en los numerales primero, y segundo de esta acta, totalmente desocupados, libres de personas animales y cosas.

SEPTIMA, los gastos que se ocasionen por concepto de escrituración, registro y beneficencia, serán asumidos en su totalidad por el señor Sigfredo Puentes.

OCTAVA, la firma de la escritura pública que legalice la totalidad de los derechos de cuota en cabeza de la señora Omaira flores Pinto, como única propietaria de los bienes inmuebles con matrícula 50C-227010 y 50C-77492, ubicados en la Ciudad de Bogotá, y de los derechos 50% de los inmuebles con matrícula 50C-846858, 357-55973, 50C-283107, se harán en la notaría 27 del Circulo de Bogotá. en fecha y hora elegida por las partes.

NOVENA, el señor Sigfredo puentes, seguirá cumpliendo con lo avalado por la doctora Laura lusma Castro Ortiz, juez 15 de familia de esta ciudad de Bogotá, en lo referente a los numerales 4º y 5º, en forma integral, según el acuerdo suscrito en el juzgado 15 de familia de esta ciudad de Bogotá, proceso con radicado 110013110015201400608-00, de fecha 27 de abril de 2015.

DECIMA:

- a. Que en la cuenta de ahorros de la caja social de ahorros se me consignen la suma de \$ 20'000.000, oo.
- b. Que el abogado que acompañará a la audiencia de Conciliación a la señora OMAIRA FLOREZ, deberá ser cancelado por el señor SIGIFREDO PUENTES.

- c. Todo lo anterior, a cambio de desistir de toda acción penal, del delito de violencia intrafamiliar y de la solicitud del segundo incumplimiento a la medida de Protección; pero si continúan las agresiones volveré a denunciar.

Que, obtenida la conciliación, se me expida copia autentica de lo decidido, para fines que me interesan."

DERECHO

Ley 640 del 2001, artículo 27. Y artículo 52 de la ley 1395 de 2010, que reforma al artículo 35, de la ley 640 de de 2001.

DOCUMENTOS

Anexo

- a. Fotocopia de la Liquidación de la sociedad conyugal del Juzgado 15 de Familia de esta ciudad Radicado 2015-1275

Notificaciones

CONVOCANTE:

OMAIRA FLOREZ PINTO en la Diagonal 41 Sur Nro. 50-73, Barrio "Villa Sonia", de esta ciudad de Bogotá.

Convocado SIGIFREDO PUENTES IBAÑEZ, en la la carrera 32 Nro. 25 A- 47. de esta ciudad de Bogotá.

CONVOCADO:

Señor, SIGIFREDO PUENTES IBAÑEZ, en la la carrera 32 Nro. 25 A- 47. de esta ciudad de Bogotá.

Atentamente

Omaira Florez Pinto
OMAIRA FLOREZ PINTO
CC.51843584 de Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.



NÚMERO PROCESO : 110013110015201400608-00
CIUDAD : Bogotá
FECHA : 27 de abril de 2015

JUEZ : LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ

DEMANDANTE: OMAIRA FLÓREZ PINTO

APODERADO DEMANDANTE: ANGELA SOFÍA CARDOSO GONZÁLEZ

DEMANDADO: SIGIFREDO PUENTES IBÁÑEZ

APODERADO DEMANDADO: JHONNY ANDRE HERRERA CASTILLO

AUDIENCIA PÚBLICA

En Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de Abril del año dos mil quince (2015), siendo la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.) día y hora señalados mediante providencia calendada 3 de marzo de 2015, para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art 432 del C. P. C., en concordancia con el Art 101 del C. P. C., dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO No 11001-31-10-015-2014-00608-00 de OMAIRA FLÓREZ PINTO en contra de SIGIFREDO PUENTES IBÁÑEZ. La Juez Quince de Familia de oralidad de Bogotá constituyó el despacho en audiencia pública.

Se hace presente la señora demandante OMAIRA FLÓREZ PINTO, identificada con la C.C. No. 51.843.584 de Bogotá, su apoderada judicial Dra. ANGELA SOFÍA CARDOSO GONZÁLEZ, identificada con la C.C. No. 55.154.779 de Bogotá y T.P. No. 64.168 del C.S de la J.

Igualmente, se hace presente el señor demandando SIGIFREDO PUENTES IBÁÑEZ, identificado con la C.C. No. 79.269.865 de Bogotá, su apoderado judicial Dr. JHONNY ANDRE HERRERA CASTILLO, identificado con la C.C. No. 80.036.814 de Bogotá y T.P. No. 179.418 del C.S de la J.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

En este estado de la diligencia el despacho insta a las partes para que lleguen a un acuerdo en sus diferencias, frente a lo cual manifestaron que se decrete el divorcio por la casual de mutuo acuerdo, conciliando cada una de las pretensiones de la demanda,

183
6.

Por lo anterior, la suscrita JUEZ QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. atendiendo a lo solicitado por las partes de consuno en esta audiencia, en uso de sus facultades legales y Administrando Justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO celebrado entre los señores OMAIRA FLÓREZ PINTO y SIGIFREDO PUENTES IBÁÑEZ, en la Parroquia Santa Bárbara el 27 de diciembre de 1998.

SEGUNDO: DECLARAR Disuelta y en estado de Liquidación la Sociedad Conyugal surgida por el hecho del matrimonio habido entre los señores OMAIRA FLÓREZ PINTO y SIGIFREDO PUENTES IBÁÑEZ; procédase a liquidarla conforme a la ley.-

TERCERO: AVALAR el acuerdo al que han llegado las partes en esta audiencia, con relación al tema de alimentos y demás obligaciones a favor de la CÓNYUGE el cual hace parte integral de esta sentencia y PRESTA MERITO EJECUTIVO. El cual queda contenido así:

1. Cesar los EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO celebrado entre los señores OMAIRA FLÓREZ PINTO y SIGIFREDO PUENTES IBÁÑEZ, en la Parroquia Santa Bárbara el 27 de diciembre de 1998, por la causal de mutuo acuerdo.
2. DECLARAR Disuelta y en estado de Liquidación la Sociedad Conyugal surgida por el hecho del matrimonio habido entre los señores OMAIRA FLÓREZ PINTO y SIGIFREDO PUENTES IBÁÑEZ; procédase a liquidarla conforme a la ley.-
3. El señor SIGIFREDO PUENTES IBÁÑEZ seguirá atendiendo todos los gastos de sus hijos Mayra Cecilia, Juan Diego y María Angélica de Jesús Puentes Flórez, (menores de edad), en cuanto a educación, vivienda, servicios públicos e impuestos.
4. El señor SIGIFREDO PUENTES IBÁÑEZ suministrará por concepto de alimentos a la Sra. OMAIRA FLÓREZ PINTO, la suma de **doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000)** dentro de los cinco primeros días de cada mes, en cuenta de ahorros que la demandante se compromete abrir en los términos indicados en el acuerdo. Cuota que se incrementará anualmente conforme al incremento decretado por el Gobierno Nacional para el Salario Mínimo Mensual Vigente.
5. El señor SIGIFREDO PUENTES IBÁÑEZ se compromete a mantener afiliada a la Sra. OMAIRA FLÓREZ PINTO a la EPS, para tener el servicio de salud.
6. Los cónyuges se comprometen a suspender la vida en común de pareja de manera definitiva, compartiendo la misma residencia.
7. La custodia de los menores de edad Mayra Cecilia, Juan Diego y María Angélica de Jesús Puentes Flórez, queda en cabeza de ambos progenitores.

CUARTO: INSCRÍBASE la presente decisión en el correspondiente registro civil de matrimonio y en de nacimiento de cada uno de los cónyuges, así como en el registro de variós en la Registraduría especial, Auxiliar o Municipal de esta ciudad o ante la entidad que la Registraduría Nacional del estado civil autorice con tal fin,

184
9

según lo establecido en el artículo 77 de la ley 962 de 8 de julio de 2005, con la advertencia que solo con esta última se entenderá perfeccionado el registro. (Art. 5º. y 22 del Decreto 1260 de 1970 y Art. 1º. del Decreto 2158 de 1970).

QUINTO: No se condena en costas por haber llegado a acuerdo las partes.

SEXTO: Expedir copia auténtica del presente proveído a costa de los interesados para los fines pertinentes, acorde al artículo 115 del CPC.

SÉPTIMO: Se ordena por secretaria el desglose de conformidad a lo establecido en el Art 117 del C.P.C., de documentos a petición de los interesados.

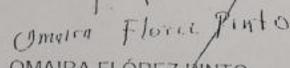


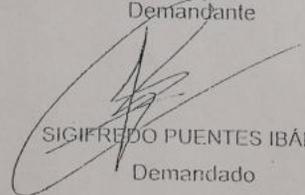
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

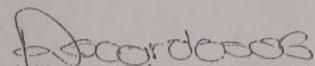
LA PRESENTE DECISIÓN ES NOTIFICADA EN ESTRADOS A LAS PARTES

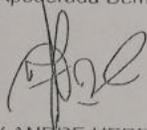
No siendo otro el motivo de la presente, se termina y firman por quienes en ella intervinieron,


LAURA LUSTER CASTRO ORTIZ
Juez


OMAIRA FLÓREZ PINTO
Demandante


SIGIFREDO PUENTES IBÁÑEZ
Demandado


ANGELA SOFÍA CARDOSO GONZÁLEZ
Apoderada Demandante


JHONNY ANDRE HERRERA CASTILLO
Apoderado Demandado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANIA

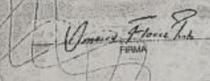
NÚMERO 51.843.584

FLOREZ PINTO

APELLIDOS

OMAIRA

NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO 18-DIC-1966

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 O+ F

ESTATURA G.S. RH SEXO

11-MAR-1985 BOGOTÁ D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADORA NACIONAL
JUAN CARLOS GARIBAY VÁSQUEZ



A-1500150-00909602-F-0051843584-20170608 0055630498A-2 9910014002

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19-214.814

GONZALEZ CADAVID
APELLIDOS

IVAN DARIO
NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 22-AGO-1953
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 O- M
ESTATURA G.S. RH SEXO

28-ENE-1975 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRACION NACIONAL
ELABORADO POR UN IRI

INDICE DERECHO




A-1500113-47138001-44-0019214814-20051123 0026405326M 02 170822562

10701

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79269885

PUENTES IBANEZ
APELLIDOS

SIGIFREDO
NOMBRES

FIRMA



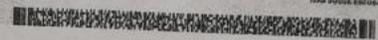
FECHA DE NACIMIENTO 29-OCT-1962
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

30-JUN-1981 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRACION NACIONAL
ELABORADO POR UN IRI

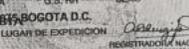
INDICE DERECHO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 19.214.814
GONZALEZ CADAVID
APELLIDOS
IVAN DARIO
NOMBRES



195789
FECHA DE NACIMIENTO 22-AGO-1953
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 O- M
ESTATURA G.S. RH SEXO
REPUBLICA DE COLOMBIA BOGOTA D.C.
TARJETA PROFESIONAL DE ABORDAJE
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABORDAJE
183947
Tarjeta No.
IVAN DARIO
GONZALEZ CADAVID
19214814
Cedula
CUNDINAMARCA
Corsejo Seccional
AUTONOMA DE COLOMBIA
Universidad
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura




REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 79269865
PUENTES IBANEZ
APELLIDOS
SIGIFREDO
NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO 29-OCT-1962
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.68 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
30-JUN-1981 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION





COMPROMISO CONCILIADORES

Código: A-GTH-F-06

Versión: 0

Fecha: 2013-06-01

Página: 1 de 1

Bogotá, DD/MM/AA/

Señores

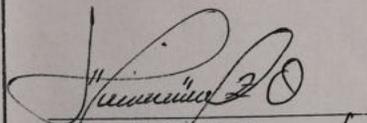
**CENTRO DE CONCILIACION , ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA
CORPORACION UNIVERSITARIA/ REPUBLICANA**
Ciudad

Asunto: COMPROMISO DE CONCILIADOR

Arnulfo Hernández O., con cédula de ciudadanía No. 79.546.794, manifiesto que con base en mi inscripción en la lista de conciliadores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición , asumo las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con la Constitución Política, la ley y con el Reglamento Interno del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Corporación Universitaria Republicana.
2. Desempeñar con diligencia y eficiencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique abuso indebido del cargo o función.
3. Obrar con honestidad en todas y cada una de las actividades que se desarrollen en el centro de conciliación y en las que comprometan la actividad desplegada por el centro.
4. Informar oportunamente a las directivas del centro de conciliación sobre cualquier situación anomalía que se presente en el desarrollo de sus actividades o que comprometan la función desplegada por el centro.
5. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas que acuden al centro.
6. Dirigir toda su actividad en función del cumplimiento de las metas del centro de conciliación.
7. Desempeñar el cargo sin obtener o pretender obtener algún tipo de beneficio personal o contraprestación económico.
8. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su cargo conserve bajo su cuidado, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida de ellos.
9. Ejercer sus funciones teniendo siempre presente que los servicios que presta el centro de conciliación tiene una función social.
10. Proponer acciones tendientes a mejorar la calidad de los servicios que presta el centro de conciliación.

Cordialmente,


Nombre del Conciliador
C.C. No. 79.546.794 BFA



Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Cod.1111 - Resolución No. 834 de Octubre 18 de 2001 del Ministerio de Justicia y del Derecho

ACTA DE CONCILACION No. 00432

El suscrito conciliador **ARNULFO HERNANDEZ OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.545.794 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional número 241.360 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrito en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Corporación Universitaria Republicana, quien está legalmente habilitado para ejercer la función de conciliador, de acuerdo con las facultades establecidas en la Ley 640 de 2001, hace constar lo siguiente:

En este Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Corporación Universitaria Republicana se presentó una solicitud escrita el día lunes veintiséis (26) de noviembre de 2018, por la señora **OMAIRA FLOREZ PINTO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.843.584 expedida en Bogotá D.C., como parte convocante, para solucionar su conflicto con el señor **SIGIFREDO PUENTES IBAÑEZ**, teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS:

PRIMERO: La señora, OMAIRA FLOREZ PINTO PUENTES IBAÑEZ, iniciaron Divorcio de su Matrimonio Católico, y la consiguiente liquidación de la sociedad conyugal, proceso conocido por el Juzgado 15 de Familia de esta ciudad de Bogotá, bajo el radicado 2015-1275.

SEGUNDO: En la liquidación se inventariaron los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias 50S-77492, con una cuota para OMAIRA FLOREZ PINTO, del (33.33%) y la matrícula 50C-227010, cuota para OMAIRA del (50%).

TERCERO: De igual forma, en los inventarios jamás se relacionaron los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias números 357-55973, de Flandes Tolima; 50C-846858 de Bogotá; 50C-283107 de Bogotá. La Empresa ARGOS RISK AND TRUTHS S.A.S.

CUARTO: Tampoco fueron relacionados los vehículos automotores con certificados de tradición números: CT510041749 Chevrolet ZAFIRA 2007, CT510041987, Renault Logan 2010; Vehículo de Placas CKF 247 Modelo 2002. Este vehículo mediante oficio 1917 de fecha 10 de junio de 2014, del Juzgado 15 de Familia de esta ciudad, se decretó el embargo, no obstante, el convocado lo negocio, sin darle su participación a la señora, OMAIRA FLOREZ PINTO."



Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Cod.1111 - Resolución No. 834 de Octubre 18 de 2001 del Ministerio de Justicia y del Derecho

PRETENSIONES:

La parte convocante solicita que se llegue a los siguientes acuerdos conciliatorios:

" Se llame a CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL CIVIL, al señor SIGIFREDO PUENTES IBAÑEZ, Con el fin de que se unifique todos los derechos de cuota que tienen y poseen en una 1/3 parte el señor Sigfredo Puentes, la señora Blanca Cecilia Ibáñez Moreno, en cabeza de la señora , OMAIRA FLOREZ PINTO, sobre el inmueble ubicado Diagonal 41 Sur Nro. 50-73, Barrio "Villa Sonia", de Bogotá, matrícula número 50S-77492, derechos que se radicarán en su totalidad en cabeza de la señora Omaira flores Pinto, quien en adelante quedará como única propietaria inscrita del bien inmueble descrito en esta acta.

SEGUNDA PETICION, la unificación del 100% del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 50C-227010, ubicado en la ciudad de Bogotá, en la carrera 32 Nro. 25 A- 47, derechos que se radicarán en su totalidad en cabeza de la señora Omaira flores Pinto, quien en adelante quedará como única propietaria inscrita del bien inmueble descrito en esta acta.

TERCERA, El 50%, de los vehículos referenciados: CT510041749 Chevrolet ZAFIRA 2007, CT510041987, Renault Logan 2010; Vehículo de Placas CKF 247 Modelo 2002.

CUARTA: "... El 50% de los derechos que le corresponden sobre los inmuebles 50C-846858, 357-55973, 50C-283107.", a favor de la señora

QUINTA, en cuanto a la regulación de visitas, estas se harán de acuerdo a la voluntad y requerimiento de sus propios hijos.

SEXTA, una vez firmado este documento, se hará la respectiva entrega real y material, de los inmuebles descritos en los numerales primero, y segundo de esta acta, totalmente desocupados, libres de personas animales y cosas.

SEPTIMA, los gastos que se ocasionen por concepto de escrituración, registro y beneficencia, serán asumidos en su totalidad por el señor Sigfredo Puentes.

OCTAVA, la firma de la escritura pública que legalice la totalidad de los derechos de cuota en cabeza de la señora Omaira flores Pinto, como única propietaria de los bienes inmuebles con matrícula 50C-227010 y 50C-77492, ubicados en la Ciudad de Bogotá, y de los derechos 50% de los inmuebles con matrícula 50C-846858, 357-



Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Cod.1111 - Resolución No. 834 de Octubre 18 de 2001 del Ministerio de Justicia y del Derecho

55973, 50C-283107, se harán en la notaria 27 del Circulo de Bogotá. en fecha y hora elegida por las partes.

NOVENA, el señor Sigfredo puentes, seguirá cumpliendo con lo avalado por la doctora Laura lusma Castro Ortiz, juez 15 de familia de esta ciudad de Bogotá, en lo referente a los numerales 4º y 5º, en forma integral, según el acuerdo suscrito en el juzgado 15 de familia de esta ciudad de Bogotá, proceso con radicado 110013110015201400608-00, de fecha 27 de abril de 2015.

DECIMA:

- a. Que en la cuenta de ahorros de la caja social de ahorros se me consignent la suma de \$ 20'000.000, 00.
- b. Que el abogado que acompañará a la audiencia de Conciliación a la señora OMAIRA FLOREZ, deberá ser cancelado por el señor SIGIFREDO PUNTES.
- c. Todo lo anterior, a cambio de desistir de toda acción penal, del delito de violencia intrafamiliar y de la solicitud del segundo incumplimiento a la medida de Protección; pero si continúan las agresiones volveré a denunciar.

Que, obtenida la conciliación, se me expida copia autentica de lo decidido, para fines que me interesan."

En virtud de la solicitud anterior, se programó audiencia de conciliación para el día veintisiete (27) de noviembre de 2018, a las dos y treinta (2:30 p.m.) de la tarde, en las instalaciones del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Corporación Universitaria Republicana ubicado en la carrera 7 No. 19-38 de la ciudad de Bogotá D.C.

A la audiencia de conciliación programada y debidamente notificada se hicieron presentes las partes que se relaciona a continuación:

La señora **OMAIRA FLOREZ PINTO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.843.584 expedida en Bogotá D.C., como parte convocante, quien se encuentra notificada en debida forma, en compañía del Doctor **IVAN DARIO GONZALEZ CADAVID**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.214.814 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 103947 del Consejo Superior



Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Cod.1111 - Resolución No. 834 de Octubre 18 de 2001 del Ministerio de Justicia y del Derecho

de la Judicatura a quien la parte convocante manifiesta libre y voluntariamente otorgarle poder especial para su actuación dentro de esta audiencia.

Por otra parte, asistió, el señor **SIGIFREDO PUENTES IBAÑEZ**, identificado con el cedula de ciudadanía número 79.269.865 de Bogotá D.C., como parte convocada quien se encuentra notificada en debida forma.

Acto seguido el conciliador instala la audiencia explicando el objeto y alcance de la misma.

Una vez propuestas las diferentes fórmulas de arreglo, en un ambiente de cordialidad, imparcialidad y respeto, las partes llegaron a los siguientes acuerdos respecto de las pretensiones solicitadas:

ACUERDOS CONCILATORIOS:

Las partes, es decir, la señora **OMAIRA FLOREZ PINTO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.843.584 expedida en Bogotá D.C, y por otra parte el señor **SIGIFREDO PUENTES IBAÑEZ**, identificado con el cedula de ciudadanía número 79.269.865 de Bogotá D.C., manifiestan libre y voluntariamente de acuerdo a las pretensiones, llegar a los siguientes arreglos conciliatorios:

PRIMERO: de acuerdo a la primera pretensión: El señor **SIGIFREDO PUENTES IBAÑEZ**, se obliga a transferir el dominio en un 100% a favor de la señora **OMAIRA FLOREZ PINTO**, sobre el inmueble ubicado en la Diagonal 41 Sur Nro. 50-73, Barrio "Villa Sonia", de Bogotá, distinguido con la matrícula inmobiliaria número 50S-77492, el día jueves treinta y uno (31) de enero de 2019, a las tres (3:00 p.m.) de la tarde en la Notaría veintisiete (27) del círculo notarial de Bogotá D.C.

SEGUNDO: sobre la segunda pretensión: El señor **SIGIFREDO PUENTES IBAÑEZ**, se obliga a transferir el dominio en un 100% a favor de la señora **OMAIRA FLOREZ PINTO**, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 32 No. 25 A-47 de Bogotá, distinguido con la matrícula inmobiliaria número 227010, ante la Notaría veintisiete (27) del círculo notarial de Bogotá D.C el día jueves treinta y uno (31) de enero de 2019, a las tres (3:00 p.m.) de la tarde. Cabe aclarar que en el evento que deseen perfeccionar la escritura publica antes de la fecha señalada lo podrán realizar fijando la fecha y hora que acuerden.

Las partes de común acuerdo manifiestan de forma voluntaria que el señor



Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Cod.1111 - Resolución No. 834 de Octubre 18 de 2001 del Ministerio de Justicia y del Derecho

SIGIFREDO PUENTES IBAÑEZ, ocupará por el termino de cinco años a partir de la fecha, noviembre 27 de 2018, es decir lo ocupará hasta el día 26 de noviembre del año 2.023, quien asumirá los gastos que ocasione el mencionado bien inmueble.

TERCERO: En lo que se refiere a la pretensión **TERCERA**, la cual se refieren a El 50%, de los vehículos referenciados: CT510041749 Chevrolet ZAFIRA 2007, CT510041987, Renault Logan 2010; Vehículo de Placas CKF 247 Modelo 2002, quedaran en cabeza del señor **SIGIFREDO PUENTES IBAÑEZ**, en un 100% como único propietario, aclarando que el vehículo de placas C KF 247, FUE VENDIDO antes de la admisión del embargo por parte del Juzgado 15 de Familia, al punto que se ejecutó la venta.

CUARTO: En cuanto a la pretensión **CUARTA**: a favor de la señora **OMAIRA FLOREZ PINTO**: "... El 50% de los derechos que le corresponden sobre los inmuebles 50C-846858, 357-55973, 50C-283107." Distinguidos así:

Inmueble ubicado en la Calle 25B No. 31 A-32 Apartamento 301, distinguido con la matricula inmobiliaria 50C-846858.

Inmueble ubicado en la Carrera 25 A No. 3-26 apartamento 101, distinguido con la matricula inmobiliaria 50C-283107.

Inmueble distinguido como CASA-LOTE 4 MANZANA E "CONDOMINIO LOS MANGOS, CUARTA (4) ETAPA" ubicado en Flandes (Tolima)., distinguido con la matricula inmobiliaria 357-55973.

Los mencionados inmuebles anteriormente quedaran en cabeza del señor **SIGIFREDO PUENTES IBAÑEZ**, en un 100%, como lo demuestran los certificados de tradición y libertad anexos.

QUINTO: en cuanto a la regulación de visitas de sus hijos menores JUAN DIEGO y MARIA ANGELICA DE JESUS PUENTES FLOREZ, las partes manifiestan regularla sin inconveniente alguno.

SEXTO: La entrega real y material de los inmuebles a los cuales se mencionan en las pretensiones PRIMERA Y SEGUNDA, se realizarán el mismo día de la firma de la escritura que perfecciona el negocio jurídico sobre los derechos en un 100% a favor de la señora **OMAIRA FLOREZ PINTO**, con acompañamiento del Doctor **IVAN DARIO GONZALEZ CADAVID**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.214.814 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 103947 del Consejo Superior de la Judicatura



Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Cod.1111 - Resolución No. 834 de Octubre 18 de 2001 del Ministerio de Justicia y del Derecho

SEPTIMO: Con respecto a los gastos que se ocasionen por concepto de escrituración, registro y beneficencia, de los inmuebles sometidos a notaría serán asumidos en su totalidad por el **SEÑOR SIGFREDO PUENTES IBAÑEZ**.

OCTAVO: el señor SIGFREDO PUENTES IBAÑEZ, seguirá cumpliendo con lo avalado por la doctora Laura Usma Castro Ortiz, juez 15 de familia de esta ciudad de Bogotá, en lo referente a los numerales 4º y 5º, en forma integral, según el acuerdo suscrito en el juzgado 15 de familia de esta ciudad de Bogotá, proceso con radicado 110013110015201400608-00, de fecha 27 de abril de 2015.

NOVENA: Frente a la pretensión DECIMA: Las partes han decidido que: el señor SIGFREDO PUENTES IBAÑEZ, cancelará la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000) los cuales serán cancelados en seis (6) cuotas iguales por valor de quinientos mil pesos (\$500.000), consignados a la cuenta de ahorros número 24053892285 del Banco Caja Social, cuyo titular es la señora **OMAIRA FLOREZ PINTO**, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a partir del mes de febrero del año 2019.

Estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior, por mutuo consentimiento, manifiestan que lo aceptan libremente y se responsabilizan de sus obligaciones y el conciliador, aprueba dichas fórmulas de arreglo y aclara nuevamente a las partes que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta merito ejecutivo y no es susceptible de ningún recurso.

En consecuencia, se declara terminada la presente audiencia de conciliación que se lee en su integridad y se firma por quienes han intervenido, en constancia de su asentimiento.

La audiencia de conciliación se inició a las dos y treinta (2:30 p.m.) de la tarde y se da por terminada las a las seis (6.00 p.m.) de la tarde.



Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Cod.1111 - Resolución No. 834 de Octubre 18 de 2001 del Ministerio de Justicia y del Derecho

La presente **ACTA DE CONCILIACIÓN** se expide hoy veintisiete (27) de noviembre de 2018.

Partes:

Omaira Florez Pinto
OMAIRA FLOREZ PINTO
C.C. 51843.584
Convocante

Sigifredo Puentes Ibañez
SIGIFREDO PUENTES IBAÑEZ
C.C. 9269865
Convocado

Ivan Dario Gonzalez Cadauid
IVAN DARIO GONZALEZ CADAVID
C.C. 19214819
T.P. 103997. C.S.J.
Apoderado de la convocante

Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable
Composición de la Corporación Universitaria
de la República
Resolución No. 834 de 2001 del Ministerio de Justicia
Arnulfo Hernandez Ospina
ARNULFO HERNANDEZ OSPINA
Conciliador.

sicaac

Sistema de Información de la Conciliación,
 el Arbitraje y la Amigable Composición.



MINJUSTICIA

Código
Centro

CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REPUBLICANA

1111

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO

ACTA - CONCILIACIÓN TOTAL

Número del Caso en el centro: 00432 Fecha de solicitud: 26 de noviembre de 2018
Cuantía: CUANTIA Fecha del resultado: 27 de noviembre de 2018
INDETERMINADA

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	51843584	OMAIRA FLOREZ PINTO

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	79269865	SIGIFREDO PUENTES IBAÑEZ

Area:	Tema: OTROS
FAMILIA	Subtema:

Conciliador: ARNULFO HERNANDEZ OSPINA
Identificación: 79545794

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación. Las primeras copias del acta prestan mérito ejecutivo y hacen tránsito a cosa juzgada en los casos y para los efectos establecidos en la ley. El original del acta y la copia de los antecedentes del trámite reposan en los archivos de este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	837920
N° De Resultado:	766048

Firma:
Nombre: CLAUDIA YOLIMA FORERO RODRIGUEZ
Identificación: 20729643

Fecha de impresión:

28-Dic-2019

Señores

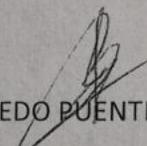
CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REPUBLICANA
Carrera 7 No 19-38 Bogotá

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN ACTA DE CONCILIACIÓN
00432

Por medio del presente solicito se me expida copia del acta con la que se designó al conciliador en la diligencia del Asunto.

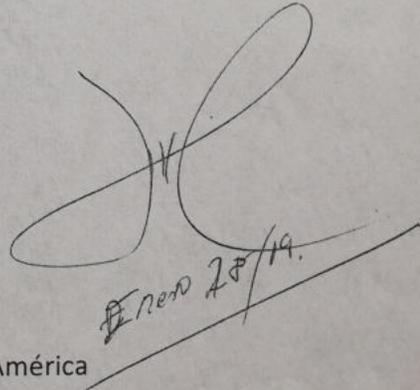
De igual forma, la acreditación e inscripción en ese Centro de conciliación para el designado en este acto.

Respetuosamente,


SIGIFREDO PUENTES IBÁÑEZ

c.c. 79'269.865 de Bogotá

Notificaciones cra 32 no 25 a – 47 Gran América


Enero 28/19.

└



Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Cod.1111 - Resolución No. 834 de Octubre 18 de 2001 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Bogotá D.C., enero 31 de 2019

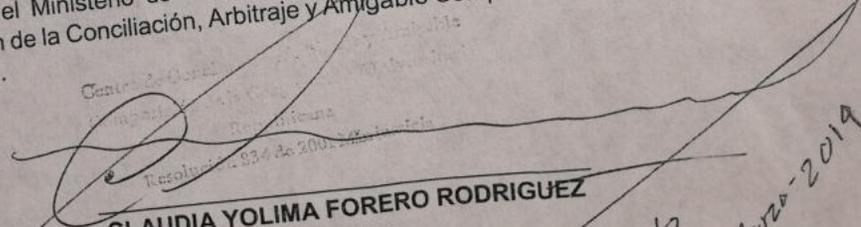
Señor:
SIGIFREDO PUNTES IBÁÑEZ.
Ciudad

Referencia: Acta de Conciliación No. 432 del 27 de diciembre de 2018

Dando respuesta a la solicitud por usted presentada al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Corporación Universitaria republicana, radicada con fecha 28 de enero de 2019, referente a la expedición de copia del acta con la que se designó al conciliador : Doctor ARNULFO HERNANDEZ OSPINA, quien presidió la audiencia de conciliación de la cual las partes suscriben de común acuerdo el acta de conciliación en referencia, y dando cumplimiento al artículo 37 del Reglamento interno de nuestro Centro de Conciliación aprobado de acuerdo a la Resolución 834 del 18 de octubre de 2001, por el Ministerio de Justicia y del Derecho, el cual me permito transcribir textualmente:

Artículo 37. Proceso de selección de conciliadores: "Sin perjuicio de la designación del conciliador a la elección discrecional de las partes, la designación de conciliadores se hará de las listas por especialidades que tenga el Centro, que deberá contar con un número variable de integrantes que permita atender los asuntos que surjan de manera ágil y dentro de los plazos señalados por la ley, para lograr una efectiva y permanente prestación de este servicio."

En cuanto a la acreditación e inscripción del Conciliador en mención ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Corporación Universitaria Republicana, manifiesto que éste se encuentra debidamente inscrito tal y como lo demuestra el Ministerio de Justicia y del Derecho en la página del Sistema de Información de la Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición (SICAAC). (anexo pantallazo).


CLAUDIA YOLIMA FORERO RODRIGUEZ
Directora

Carrera 7 No. 19-38 Teléfonos 286 23 84 Ext. 127 • Website: www.urepublicana.edu.co - Bogotá, D.C. - Colombia

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

6-Marzo-2019

Conciliadores

Inicio / Operadores / Lista de Conciliadores

Lista de Conciliadores

Detalles del Conciliador

Datos de Identificación

Tipo de Documento:	CERTIDA DE CIUDADANIA	Número de Documento:	7654714
Ciudad de Expedición:	CANONSAHUA, BOGOTA D.C.	Tipo de Persona:	NATURAL
Apellidos:	HERNANDEZ OSTIA	Nombres:	ANDRÉS
País de Origen:	COLOMBIA	Fecha de Nacimiento:	27 de mayo de 1975
Genero:	MASCULINO		

Datos de Contacto

País:	COLOMBIA	Departamento:	BOGOTA D.C.
Ciudad:	BOGOTA D.C.	Dirección:	CRA 7 NO 19-38
Estrato:	10 INFORME	Teléfono:	314770548
Celular:	0	Fax:	0
Comec:	ANDR.D1216@HOTMAIL.COM	Página Web:	

Datos del Operador

Estado del Operador:	ACTIVO	Tipo Mecanismo:	CONCILIACION
----------------------	--------	-----------------	--------------

HERNANDEZ ANDRÉS OSTIA 7654714



PROCESO DE INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	18/11/2013
SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha Aprobación	20/11/2013
FORMATO CITACIÓN CONVOCADO	Versión	1
REG-IN-CO-012	Página	1 de 1

CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓDIGO No. 3248 PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES	
No. Solicitud	37024
Convocante (s)	SIGIFREDO PUNTES IBÁÑEZ
Convocado (a) (s)	OMAIRA FLÓREZ PINTO
Fecha de Solicitud	14 DE ENERO DE 2019
Objeto	NULIDAD DE ACUERDO CONCILIATORIO

Bogotá, D. C., 14 de enero de 2019

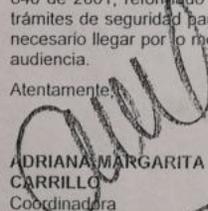
Señor(a)
OMAIRA FLÓREZ PINTO
Diagonal 41 Sur No. 50 – 73 Barrio Villa Sonia
Ciudad

Apreciado Señor (a):

De manera atenta me permito convocarle a la audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho que, por solicitud de los Señores **SIGIFREDO PUNTES IBÁÑEZ**, se llevará a cabo el día **VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, en el Centro de Conciliación Civil de la *Procuraduría General de la Nación*, adscrito a la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles, ubicado en la Calle 16 No. 4 – 75 Piso 1, de Bogotá.

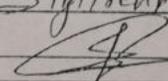
Dada la importancia de esta oportunidad para solucionar pacíficamente los conflictos que puedan existir con el Convocante(s), le notifico que debe presentarse personalmente en la fecha y hora indicadas, con o sin apoderado (a), y presentar su documento de identidad y certificado de existencia y representación legal en el caso de personas jurídicas o incapaces. El hecho de no comparecer podrá generarle como sanción **indicio grave** en su contra y **multa** por falta de justificación a imponer en un eventual proceso judicial, (Art. 22 y parágrafo 1 del Art. 35 de la Ley 640 de 2001, reformado por el Art. 52 de la Ley 1395 de 2010). Se informa que, en razón a los trámites de seguridad para el ingreso al edificio de la *Procuraduría General de la Nación* resulta necesario llegar por lo menos quince (15) minutos antes de la hora fijada para la celebración de la audiencia.

Atentamente,


ADRIANA MARGARITA PEÑARANDA
CARRILLO
Coordinadora

Me comprometo a entregar y/o enviar por correo certificado la presente citación y traslado al convocado(s) de manera inmediata. Igualmente me comprometo a allegar al Centro de Conciliación los soportes de entrega, el día de la audiencia de conciliación.

Nombre: Sigifredo Puentes

Firma: 

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
--	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Calle 16 No. 4 – 75 Piso 1
conciliacion.civil@procuraduria.gov.co Tel: 5878750 Ext. 13439

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

T PASELADO

Nelson Espinosa Borda
Abogado

Señores:
Centro de Conciliación en Derecho Civil y Comercial, CEN
Procuraduría General de la Nación
La ciudad.

CENTRO DE CONCILIACIÓN	
Identificación: 37024	Fecha Radicación: 14/01/19
Recibido Por: OMAIRA FLÓREZ PINTO	Valor: 11.000
Fecha Asesorado: 29/11/19	

Referencia: Solicitud de Conciliación

Nelson Espinosa Borda, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.594.590, portador de la tarjeta profesional No. 127797 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial del señor Sigifredo Puentes Ibáñez conforme al poder adjunto y en ejercicio del mismo conforme lo dispuesto por la Ley 640 de 2001 elevo solicitud de audiencia de conciliación, así:

I. Partes.

Convocante: Sigifredo Puentes Ibáñez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.269.865, ubicado en la Carrera. 32 No. 25 A-47 (101) de la ciudad de Bogotá, Teléfono 310-5530440, E mail. sigiaifredo@gmail.com

Convocada: Omaira Flórez Pinto, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.843.584, residente en la Diagonal 41 sur No. 50-73, barrio "Villa Sonia" de la ciudad de Bogotá, Teléfono 3208137165, E mail. omairaflorezpinto@yahoo.es

II. Hechos del Conflicto.

2.1.-A solicitud de la señora Omaira Flórez Pinto se llevó a cabo audiencia de conciliación en la Corporación Universitaria Republicana de un día para otro. (26 y 27 de noviembre de 2018).

2.2.-Su objeto fue la transferencia de unos bienes en su totalidad y otros a cambio de cesar toda acción penal, policiva y administrativa bajo la forma incidental, lo que de suyo ponía en riesgo la libertad personal del solicitante como la inminente pérdida de su empleo.

2.3.-Aunado a lo anterior, los conflictos originados en el seno familiar amenazaban gravemente la relación paterna filial.

2.4.-Sigifredo Puentes Ibáñez lejos de haber emitido libre consentimiento se vio compelido a declinar su voluntad aceptando las aspiraciones de la parte convocada sin causa legítima.

III. Peticiones o Asuntos que se Pretenden Conciliar.

Dejar sin valor y efecto alguno la conciliación contenida en el Acta No. 00432 del veintisiete (27) de noviembre de 2018 llevada a cabo ante el Centro de

Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Corporación Universitaria Republicana.

IV. Cuantía de la Solicitud.

El valor de las cuotas partes en los bienes involucrados equivale a un suma igual o superior a 200 SMLMV.

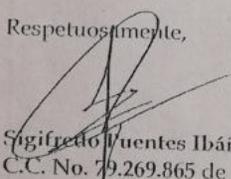
V. Relación de los Documentos que se Anexan con la Solicitud.

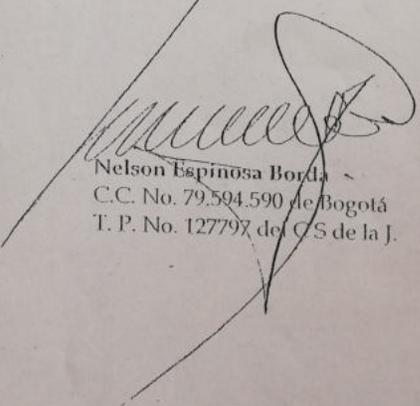
Copia informal del Acta No. No. 00432 del veintisiete (27) de noviembre de 2018 llevada a cabo ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Corporación Universitaria Republicana (fls. 7) junto a la solicitud formulada el día 26 de noviembre de 2018 (fls. 3) en tal sentido. Certificados de tradición con matrícula inmobiliaria No. 50S-77942 y 50C-227010.

VI. Anexos.

1. Poder otorgado en legal forma por el solicitante (fls. 1).
2. Copia de la sentencia proferida el 27/04/15 por el Juzgado de Familia de Bogotá dentro del proceso de cesación de los efectos civiles del matrimonio canónico No. 2014-608.
3. Copia de la solicitud para la parte convocada y recibido.

Respetuosamente,


Sigifredo Fuentes Ibáñez
C.C. No. 79.269.865 de Bogotá


Nelson Espinosa Borda
C.C. No. 79.594.590 de Bogotá
T. P. No. 127797 del C.S de la J.

15
9/6

Señores:

Centro de Conciliación en Derecho Civil y Comercial
Procuraduría General de la Nación
La ciudad

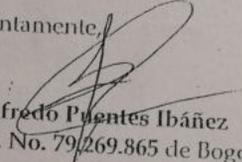
Referencia. Poder Especial

Sigifredo Puentes Ibáñez, mayor de edad y vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.269.865, ubicado en la Carrera. 32 No. 25 A-47 (101) de la ciudad de Bogotá, Teléfono 310-5530440, E mail. sigifredo@gmail.com, mediante el presente manifiesto a ustedes que confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere al abogado Nelson Espinosa Borda, igualmente mayor de edad y de esta urbe, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.594.590, portador de la Tarjeta Profesional No. 127797 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación solicite audiencia de conciliación de conformidad con los parámetros de la Ley 640 de 2001, siendo convocada Omaira Flórez Pinto, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.843.584, residente en la Diagonal 41 sur No. 50-73, barrio "Villa Sonia" de la ciudad de Bogotá, Teléfono 3208137165, e mail: omairaflorezpinto@yahoo.es para que con su citación y audiencia intentemos un acuerdo nulitorio y/o sin valor y efecto el acuerdo contenido en el acta de conciliación No. 00432, fechada veintisiete (27) de noviembre de 2018 y llevada a cabo ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Corporación Universitaria Republicana, así como las contingencias previas, concomitantes y subsiguientes a la cesación de los efectos civiles del matrimonio canónico decretado por el Juzgado 15 de Familia de Bogotá el veintisiete (27) de abril de 2015 de acuerdo con los hechos y circunstancias expuestas en la respectiva solicitud.

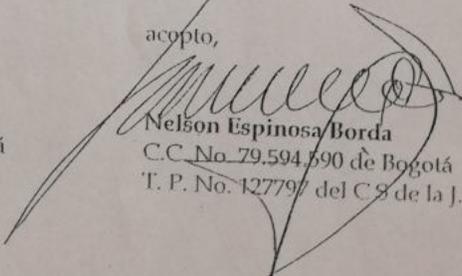


Por tanto, mi apoderado está revestido para conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder, reasumir y en general todo, cuanto sea necesario en desarrollo de este mandato de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012, concordante con el Título XXVIII, Capítulo I, artículo 2142 y SS del Código Civil y el Título XIII, Capítulo I, artículo 1262 y subsiguientes del Código de Comercio.

Atentamente,


Sigifredo Puentes Ibáñez
C.C. No. 79.269.865 de Bogotá

acopto,


Nelson Espinosa Borda
C.C. No. 79.594.590 de Bogotá
T. P. No. 127797 del C.S. de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



127956

4

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
SIGIFREDO PUENTES IBAÑEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079269865 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



c3ptqvtlycw
14/01/2019 - 11:49:50:577



----- Firma autógrafa -----

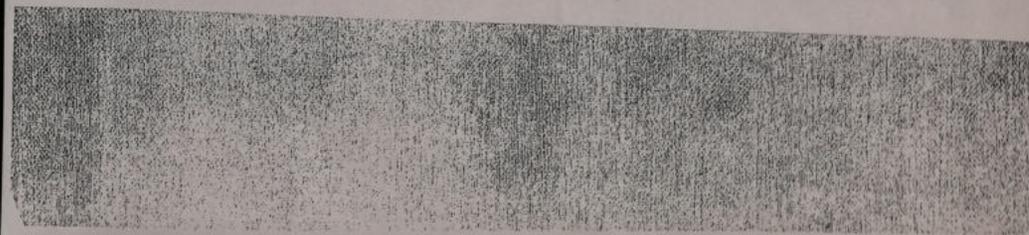
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información PODER .



BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO
Notaría primera (1) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: c3ptqvtlycw



JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECRETARIA

TRASLADO

Bogotá D.C., 1 OCT 2021

Artículo 330 Código Cal

Inicia 4 OCT 2021

Vence 8 OCT 2021

T15

SECRETARIO